



INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO EJERCICIO 2003

EL PRESENTE INFORME HA SIDO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENAGÁS, S.A., EN SU SESIÓN DE 18 DE MARZO DE 2004. ADEMÁS, INCORPORA EL INFORME DE ACTIVIDAD REALIZADO POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE ENAGÁS, S.A.



1. INTRODUCCIÓN

El pasado ejercicio se ha caracterizado por la aprobación de numerosas iniciativas legislativas dirigidas a incrementar el grado de transparencia e independencia de las sociedades cotizadas y a dotar de una mayor estabilidad y seguridad a la posición del accionista.

La Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, fue el primer paso en este proceso regulador del buen funcionamiento de los mercados.

Enagás, fiel a su compromiso de cumplimiento de las normas y recomendaciones de buen gobierno que afectan a las sociedades cotizadas, ha adoptado todas las medidas impuestas por las mismas, tendentes a la protección del inversor, al fomento de la transparencia en las operaciones vinculadas y al reforzamiento de la regulación y comunicación de la información privilegiada y de la información relevante.

La adopción por Enagás de las medidas establecidas por la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, se produjo en dos fases:

- ✓ Por un lado, con motivo de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas el 25 de abril de 2003, se adoptaron, entre otros los siguientes acuerdos:
 - a) Modificación del artículo 42 de los Estatutos Sociales e incorporación de un nuevo artículo 42. bis) que regule la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 44/2002, en aspectos tales como su organización y funcionamiento, composición y competencias asignadas.
 - b) Modificación de los Estatutos Sociales, incorporando un nuevo artículo 42. ter) que regule la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para homogeneizar los criterios y la ubicación estatutaria de las normas reguladoras de las dos Comisiones del Consejo en funcionamiento.
- ✓ Por otro lado, en la sesión del Consejo de Administración celebrada el 24 de julio de 2003, se aprobó un nuevo Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercado de Valores, incorporando las previsiones contenidas en las disposiciones de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, modificadas por la Ley 44/2002.



Como modificaciones más significativas cabe destacar las siguientes:

- a) Incorporación de un Capítulo 3 dedicado a la regulación de la información privilegiada y de la información relevante, a las normas de conducta en relación con las mismas y a las normas de actuación prescritas en relación con la libre formación de precios.
- b) Regulación exhaustiva, en un nuevo Capítulo 4, de las partes vinculadas, de los conflictos de interés y de los deberes de actuación de la Sociedad y de las personas afectadas cuando se planteen operaciones vinculadas o que puedan implicar conflictos de intereses.
- c) Adición de un nuevo Capítulo 6 sobre las obligaciones de información periódica al mercado.

Posteriormente, el 18 de julio de 2003, entró en vigor la Ley 26/2003, por la que se modifican la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

Es de destacar que Enagás ya se había adelantado a la mayoría de las obligaciones contenidas en la Ley, habiendo optado, antes de la aprobación de la misma, por dotarse de una autorregulación exigente, como manifestación de su compromiso con la transparencia, la paridad de trato a los accionistas y la consideración de la información como un bien de gran valor.

- ✓ Así, la Junta General de Accionistas de Enagás celebrada el 25 de abril de 2003, acordó la aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas, con el fin de que todos los accionistas puedan conocer las bases a las que se somete la Junta para un mejor ejercicio de los derechos de información y voto que les corresponden.
- ✓ Por otra parte, en la Memoria Anual del ejercicio 2002 se contenía información detallada y cuantificada sobre las operaciones realizadas con partes vinculadas.
- ✓ También se incluía un capítulo independiente dedicado al Gobierno Corporativo, comunicado, como Hecho Relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conteniéndose en el mismo la mayor parte de la información que posteriormente se convertiría en obligatoria por la Ley 26/2003.
- ✓ Además de ello, Enagás ya contaba, desde la sesión de su Consejo de Administración, celebrada 9 de julio de 2002, con un Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración, igualmente



comunicado, como Hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

✓ Es destacable también que, antes de su conversión en norma legal y obligatoria, la página web de Enagás (www.enagas.es) ya contenía toda la información relativa a la composición accionarial, composición de administración de la sociedad y Gobierno Corporativo, a la convocatoria y los acuerdos propuestos a la aprobación de la pasada Junta General de Accionistas, así como sus respectivos informes justificativos, e incluía, además, todos los reglamentos y códigos internos aprobados hasta entonces.

Por último, recientemente han sido aprobados un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración, para adaptarlo a las nuevas normas vigentes en la materia, cuyos cambios más destacados serán expuestos de manera detallada a lo largo del presente Informe, y un Reglamento de Organización y Funcionamiento propio de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de manera que su funcionamiento sea todavía más independiente respecto del Consejo de Administración.

El presente Informe Anual de Gobierno Corporativo, elaborado siguiendo las pautas establecidas en la Orden ECO 3722/2003, es una plasmación del esfuerzo realizado por el Consejo de Administración de Enagás (y sus Comisiones de Nombramientos y Retribuciones y de Auditoría y Cumplimiento), por la Alta Dirección de la Sociedad y por todo su Personal, para trabajar persiguiendo como objetivos principales inspirar confianza a los accionistas, tratar de informarles con la mayor transparencia y equidad posibles y aumentar el valor de la Sociedad en los mercados.

Además del contenido propio del Informe de Gobierno Corporativo, se incluye, al final del mismo, y sin solución de continuidad, el Informe de actividad elaborado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás.



2. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD

2.1. Capital social:

<u>Capital social de Enagás S.A.</u>: 358.101.390 euros, íntegramente suscrito y desembolsado.

<u>Número de acciones</u>: 238.734.260 acciones de la misma clase y serie, de 1,50 euros de valor nominal cada una (numeradas correlativamente de la 1 a la 238.734.260, ambas inclusive), representadas mediante anotaciones en cuenta, estando encomendado su registro contable a Iberclear y a sus Entidades Adheridas.

Fecha de la última modificación: 3 de mayo de 2002.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas acordó, con motivo de la solicitud de admisión a cotización de las acciones de Enagás, un redondeo del valor nominal de las acciones a 30 euros y la consiguiente reducción de capital social en 604.059'98 euros, resultando una cifra de capital social de 358.101.390 euros, así como un desdoblamiento y división por 20 del valor nominal de las acciones, pasando de 30 euros a 1,50 euros nominales por acción, sin variación en la cifra de capital social.

2.2. Titulares directos e indirectos de participaciones significativas, a la fecha de cierre del ejercicio:

<u>Titulares directos con participaciones directas iguales o superiores al 5%:</u>

Las participaciones accionariales superiores al 5% han sido obtenidas de las comunicaciones efectuadas a la CNMV, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicaciones de participaciones significativas en sociedades cotizadas.

Nombre o Denominación social del accionista	Número de acciones directas	% total sobre el capital social	Comunicación CNMV
GAS NATURAL SDG, S.A.	94.423.164	39,552%	09/05/2003
Gas Natural SDG, S.A. tiene limitados sus derechos de voto al 35%, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real	83.556.991	35,000%	



Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.			
SAGANE INVERSIONES S.L.	11.989.392	5,022%	16/05/2003
BP ESPAÑA S.A.	11.936.713	5,000%	05/07/2002
CAJASTUR (Caja de Ahorros de Asturias)	11.937.395	5,000%	09/04/2003
BANCAJA (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante)	11.936.713	5,000%	14/05/2003

Titulares indirectos con participaciones indirectas iguales o superiores al 5%:

La sociedad ATALAYA INVERSIONES S.R.L., ostenta el 100% del capital social de Sagane Inversiones S.L., por lo que es titular indirecto de 11.989.392 acciones, que representan un 5,022% en el capital social de Enagás.

La anterior participación accionarial indirecta ha sido comunicada por ATALAYA INVERSIONES S.R.L. a la CNMV, con fecha 06/06/2003, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicaciones de participaciones significativas en sociedades cotizadas.

Otros titulares de participaciones significativas:

Existe un supuesto que, sin alcanzar el límite del 5% en el capital social de Enagás, podría calificarse como participación de relevancia, tanto por su cuantía como por el hecho de haber ejercido, su titular, la facultad de proponer algún miembro en el Consejo de Administración de Enagas:

Nombre o Denominación social del accionista	Número de acciones directas	% total sobre el capital social	Comunicación CNMV
CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo)	7.170.000	3,003%	

La participación accionarial anterior ha sido obtenida del quórum de constitución de la pasada Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 25 de abril de 2003.

Movimientos significativos en la estructura accionarial durante el ejercicio:



- ✓ Con fecha 9 de mayo de 2003, Gas Natural sdg S.A. ha comunicado a la Sociedad y a la CNMV la venta de un paquete accionarial del 1,348% del capital social de Enagás (representado por 3.219.128 acciones), pasando de ostentar un porcentaje del 40,9% del capital con el que concurrió a la pasada Junta General de Accionistas en abril de 2003 al porcentaje que ostenta en la actualidad de un 39,552% del capital social de Enagás, estando, en ambos casos, suspendidos los derechos de voto correspondientes al exceso sobre el 35%, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del RD Ley 6/2000, de 23 de junio.
- ✓ Con fecha 14 de mayo de 2003, BANCAJA (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante) ha comunicado a la Sociedad, y con fecha 16 de mayo de 2003 a la CNMV, haber alcanzado un porcentaje accionarial superior al 5% en el capital social de Enagás, mediante la compra de un paquete accionarial de 4.215.236 acciones, lo que representa el 1,766% del capital social de Enagás, pasando de ostentar un porcentaje del 3,234% con el que concurrió a la Junta General de Accionistas en abril de 2003, al porcentaje que ostenta en la actualidad del 5% del capital social de Enagás.
- ✓ Con fecha 16 de mayo de 2003, Sagane Inversiones S.L. ha comunicado a la a la CNMV haber alcanzado una participación en el capital social de Enagás del 5,022% mediante la adquisición de un paquete accionarial de 4.774.707 acciones, lo que representa un 2% del capital social de Enagás, pasando de ostentar una participación del 3,022%, con la que concurrió a la pasada Junta General de Accionistas, a la actual de 5,022%.

2.3. Relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria, existentes entre los titulares de participaciones significativas y Enagás y/o su Grupo:

Se describen a continuación las principales relaciones contractuales y financieras efectuadas en el año 2003 entre Enagás y los titulares de participaciones significativas, omitiéndose aquellas operaciones que, por su cuantía, o por derivar del giro o tráfico ordinario, no tienen carácter relevante. Todas estas relaciones han sido incluidas en la información periódica que se remite a la CNMV.

Las cifras se refieren a datos contables, cerrados a 31 de diciembre de 2003, si bien incluyen los correspondientes ajustes por periodos anteriores y, en su caso, estimaciones, cuando no se dispone de cifras finales. Las operaciones de prestación de servicios ATR se expresan en magnitudes físicas (GWh) y no económicas, dado que se trata de operaciones reguladas, sometidas al sistema de liquidación, en las que la facturación no refleja realmente la cuantía y relevancia de los servicios prestados.



- Contrato de compra de gas para el suministro al mercado a tarifa entre Enagás y Gas Natural Aprovisionamientos S.A. y SAGANE, en virtud del cual ambas sociedades, filiales de Gas Natural sdg S.A., suministran a Enagás el gas (tanto gas natural como GNL) que ésta necesita para el abastecimiento de los consumidores a tarifa. En el año 2003 se adquirió gas por un importe total de 1.025,7 millones de euros.
- Contrato de cesión de gas entre Enagás y las distribuidoras del Grupo Gas Natural, necesario para que éstas atiendan el suministro del mercado a tarifa. La citada venta se produce al precio de cesión determinado reglamentariamente en función del coste medio de la materia prima. Durante el ejercicio 2003, las ventas de gas a las distribuidoras del Grupo Gas Natural han ascendido a la cantidad de 824,8 millones de euros
- Contrato de arrendamiento de existencias mínimas de seguridad y reservas estratégicas entre Enagás y Gas Natural sdg S.A. necesarias para la modulación estacional y el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de reservas estratégicas que legalmente se imponen a Enagás. El precio satisfecho por este contrato ha ascendido en el ejercicio 2003 a 6,24 millones de euros.
- Enagás tiene suscritos diversos contratos de regasificación, transporte y almacenamiento con Gas Natural Comercializadora S.A. La duración de estos contratos varía desde los de largo plazo (15 a 20 años) y los de corto plazo (menos de dos años) en línea con los criterios generales de actuación de Enagás. Las condiciones contractuales responden a las establecidas con carácter general con todos los comercializadores, siendo para todos ellos objetivas, transparentes y no discriminatorias, y su régimen económico se ajusta a los peajes y cánones oficiales.

Se han regasificado, para Gas Natural Comercializadora S.A., 83.532 GWh (un 62,7 % del total de servicios de regasificación por ATR); se han transportado 105.711 GWh (58,9 %); y se ha almacenado una cantidad media de 669,4 GWh (44,7 %).

Existe un contrato de compraventa, desarrollo de infraestructuras de telecomunicaciones y arrendamiento y prestación de servicios entre Enagás y la filial de telecomunicaciones del Grupo Gas Natural, Desarrollo del Cable S.A., en virtud del cual Desarrollo del Cable S.A. tiene arrendadas a Enagás ocho fibras ópticas, incluido su mantenimiento, en determinados tramos de la red de cable, por un período de 30 años prorrogables por períodos sucesivos de 3 años y en condiciones de mercado. Este contrato permite a Enagás cubrir suficientemente sus necesidades de comunicaciones, telecontrol y telemando de su red de gasoductos. Las cantidades facturadas



- a Enagás por este contrato durante el año 2003 ascendieron a 17,48 millones de euros.
- Contrato de servicios entre Desarrollo del Cable S.A. y Enagás por el cual ésta presta servicios de mantenimiento de toda la fibra óptica de Desarrollo del Cable S.A. El importe ingresado por Enagás por este concepto ha ascendido en el año 2003 a 1,45 millones de euros
- Contratos de mantenimiento de gasoductos entre Enagás y Gas Natural, por los que Enagás ha facturado la cantidad de 2,45 millones de euros.
- Contrato de suministro de energía eléctrica a las plantas de regasificación de Enagás con Gas Natural Comercializadora S.A., que ha ascendido en el ejercicio 2003 a la cantidad de 7,8 millones de euros.

Relaciones con BP España S.A. y filiales.

Enagás tiene suscritos diversos contratos de regasificación, transporte y almacenamiento con BP España S.A. Las condiciones contractuales responden a las establecidas con carácter general con todos los comercializadores, siendo para todos ellos objetivas, transparentes y no discriminatorias, y su régimen económico se ajusta a los peajes y cánones oficiales.

Durante el año 2003 e han regasificado, para BP España S.A. 11.071 GWh (un 8,31 % del total de servicios de regasificación por ATR); se han transportado 16.029 GWh (8,94 %); y se ha almacenado una cantidad media de 119,9 GWh (8 %).

Relaciones con BANCAJA.

 Enagás y Bancaja tienen suscrito un contrato de cobertura de intereses (COLLAR) por importe de €15 Millones para el periodo Enero 2005/Abril 2008.

2.4. Participaciones accionariales titularidad de los miembros del Consejo de Administración de Enagás:

De manera individualizada:

Las participaciones accionariales de los miembros del Consejo de Administración en el capital social de Enagás (obtenidas de las comunicaciones efectuadas a la CNMV



por los obligados o a la Secretaría del Consejo de Administración, en virtud de lo establecido en el Código Interno de Conducta de la Sociedad) son las siguientes:

Nombre o denominación social del Consejero	Fecha 1er nombramiento	Fecha último nombramiento	Nº acciones directas	% total sobre el capital
ROBERT MALPAS (*)	31-05-02		12.000	0,0050
ANTONIO GONZALEZ ADALID (*)	29-09-00		669	0,0002
JUAN BADOSA PAGÉS (*)	31-05-02		495	0,0002
RAFAEL VILLASECA MARCO (*)	31-05-02		356	0,0001
BANCAJA (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante) (*)	09-07-02 (cooptación)	25-04-03	11.936.713	5,0000
LUIS JAVIER NAVARRO VIGIL (*)	09-07-02 (cooptación)	25-04-03	10	0,0000
CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo) (**)	25-04-03		7.170.000	3,0033

^(*) Las anteriores participaciones han sido objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fechas: 20-04-03, 04-07-02, 04-07-02, 04-07-02, 14-05-03 y 19-02-04, respectivamente.

De manera agregada:

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad ostentan un total de 19.120.243 acciones de Enagás, lo que representa un 8,009 % en el capital social de Enagás.

^(**) Tanto el número de acciones como el porcentaje de participación en Enagás de CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo) con los que concurrió a la Junta General de Accionistas de 25 de abril de 2003, han sido obtenidos de Iberclear.



2.5. Pactos Parasociales comunicados a Enagás y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Acciones concertadas existentes entre los accionistas de Enagás:

Enagás desconoce la existencia de pactos parasociales entre sus accionistas y, en este sentido, no ha recibido comunicación alguna relativa a los mismos.

Por otro lado, la Sociedad desconoce si existen accionistas que ostenten participaciones significativas en la Sociedad superiores al 5% alcanzadas mediante el ejercicio sindicado de los derechos de voto.

2.6. Especificación del porcentaje de autocartera de Enagás al cierre del último ejercicio:

La Sociedad no dispone de autocartera, por lo que no le es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo.

2.7. Condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta General al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias:

No existe mandato vigente de la Junta General al Consejo de Administración para la adquisición o transmisión de acciones propias.

2.8. Restricciones legales y estatuarias al ejercicio de los derechos de voto, así como restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

Existen determinadas restricciones legales a la participación en el capital social de Enagás. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, aprobada por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, ninguna persona física o jurídica puede participar en el accionariado de Enagás en una proporción superior al 35 por 100 del capital social o de los derechos de voto de la entidad. En aplicación de dicho precepto, en la Junta General Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2003, Gas Natural sdg S.A., que posee una participación superior a dicho porcentaje, sólo concurrió con un número de acciones equivalentes al 35% del capital de Enagás.

De modo más reciente, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 92, modifica de nuevo la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, estableciendo que ninguna



persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de Enagás S.A., en una proporción superior al 5% del capital social o de los derechos de voto en la entidad, y otorgando un plazo de 3 años para la adecuación de las participaciones sociales.

En cumplimiento de lo anterior, Gas Natural sdg S.A. deberá proceder a la venta del 34,552% del capital de la Empresa, en un plazo máximo de tres años, con el fin de reducir su participación al máximo del 5% que establece dicha Ley. Al mismo tiempo, Sagane Inversiones S.L. deberá proceder a la venta del 0,022% del capital de Enagás en el mismo plazo y con la misma finalidad.

En este sentido, el Consejo de Administración va a proponer a la Junta General de Accionistas, prevista para el 30 de abril de 2004, las modificaciones estatuarias precisas para incluir en los Estatutos Sociales de Enagás las restricciones legales descritas.

En cuanto al ejercicio del derecho de asistencia y voto, el artículo 27 de los Estatutos Sociales establece que: "Podrán asistir y votar en las Juntas Generales los accionistas que, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, posean 100 acciones, que deberán figurar inscritas en el correspondiente registro contable de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o el organismo que lo sustituya".

Más allá de lo que acaba de indicarse, no existen restricciones de ningún tipo a la adquisición o transmisión de las acciones de Enagás.



3. ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Es muy destacable el compromiso activo de Enagás en la adaptación del funcionamiento y organización de su Consejo de Administración, de tal forma que, gracias a las distintas acciones adoptadas en los últimos meses, puede decirse que el grado de cumplimiento con las recomendaciones de la CNMV y las recogidas en los Informes Olivencia y Aldama, es altamente satisfactorio, sin que ello se considere tarea terminada por parte de Enagás, que mantendrá en el futuro la misma línea de actuación.

3.1. Miembros del Consejo de Administración y su condición:

Como puede observarse en los siguientes cuadros, el actual Consejo de Administración de Enagás esta compuesto por 14 miembros, de los cuales 7 son Consejeros Dominicales y 7 son Consejeros Independientes.

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES (7)

Nombre o denominación del Consejero	Representante	Cargo en la Sociedad	Nombre o denominación del accionista significativo que le ha propuesto
Antonio González- Adalid García– Zozaya		Presidente del Consejo de Administración	GAS NATURAL SDG, S.A.
Antonio Brufau Niubó		Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones	GAS NATURAL SDG, S.A.
Ramón Blanco Balín			GAS NATURAL SDG, S.A.
Luis Javier Navarro Vigil		Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento	BP ESPAÑA S.A.



Carlos Egea Krauel			SAGANE INVERSIONES S.R.L.
BANCAJA (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante)	José Luis Olivas Martínez	Vocal de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento	BANCAJA (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante)
CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo)	Vicente Sala Belló		CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo)

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES (7)

Nombre del Consejero	Representante	Cargo
Juan Badosa Pagés		Vocal de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento
Rafael Villaseca Marco		Vocal de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones
Sir Robert Malpas		Vocal de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento
Dionisio Martínez Martínez		Vocal de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones
José Riva Francos		
José Manuel Fernández Norniella		
Jesús David Álvarez Mezquíriz		

Secretario (no Consejero) del Consejo de Administración: Luis Pérez de Ayala Becerril.

Vicesecretaria (no Consejera) del Consejo de Administración: Beatriz Martínez-Falero García.



3.2. Calificación de los Consejeros en el Reglamento del Consejo:

El Consejo de Administración, en la sesión celebrada con fecha 19 de febrero de 2004, ha aprobado un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración.

El nuevo Reglamento del Consejo establece dos categorías de Consejeros:

- **Internos o Ejecutivos**: con competencias ejecutivas y de alta dirección en la Sociedad, cuyo número no podrá exceder del 20 por 100 del número total de miembros del Consejo de Administración.
- Externos: que, a su vez, pueden ser:
 - Dominicales: propuestos por quienes son titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad.
 - Independientes: personas de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno corporativo y que, no siendo ni ejecutivos ni dominicales, reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

El Consejo de Administración va a proponer a la Junta General de Accionistas de 2004 la adopción de los acuerdos necesarios para adaptar la estructura del Consejo de Administración a la calificación de los Consejeros establecida en el recientemente aprobado Reglamento del Consejo de Administración.

3.3. Posición de los miembros del Consejo en el organigrama de la Sociedad:

Don Antonio González-Adalid García-Zozaya es, además de Presidente del Consejo de Administración, Presidente ejecutivo de Enagás S.A.

3.4. Facultades que tienen delegadas los miembros del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración de Enagás tiene delegadas facultades en el Presidente del Consejo de Administración y Presidente ejecutivo de Enagás, Don Antonio González-Adalid García-Zozaya. Como facultades más destacadas, y de manera resumida, se exponen las siguientes:



- 1. Representar a Enagás ante toda clase de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, tanto españolas como extranjeras, y ejercitar los derechos, acciones, pretensiones y excepciones que correspondan a la Sociedad.
- Comparecer, representando a la Sociedad, ante Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, en todas las jurisdicciones e instancias, así como ante cualquier tipo de arbitro, tribunal arbitral y organismo arbitral, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 3. Realizar y celebrar toda clase de actos, negocios jurídicos o contratos, de administración, de disposición y de dominio con cualquier persona física o jurídica.
- 4. Efectuar pagos de cualquier naturaleza, por cuenta de la Sociedad.
- Constituir, fusionar, transformar, disolver y liquidar, intervenir en la ampliación o modificación de toda clase de sociedades y entidades mercantiles o civiles, representar a la Sociedad en las mismas y aportar a las mismas toda clase de bienes.
- 6. Comprar, vender, arrendar, proteger, ceder, subrogar, gravar, permutar toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles, derechos reales, personales, de propiedad industrial o intelectual, patentes, marcas o nombre comercial.
- 7. Estipular, constituir o aceptar, sustituir, modificar, transferir, cancelar o retirar toda clase de garantías y depósitos en metálico, valores, efectos y muebles en toda clase de organismos y entidades, así como aceptar hipotecas constituidas a favor de la Sociedad.
- 8. Conferir poderes a favor de otras personas, firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para su ejercicio.
- 9. Efectuar toda clase de operaciones bancarias, en especial en relación con las cuentas corrientes ordinarias o de crédito de la Sociedad.
- 10. Obtener, conceder y ceder préstamos o créditos con o sin garantía personal o real, así como solicitar, cancelar y retirar fianzas, avales y garantías, tanto personales como reales.
- 11. Comprar y vender acciones, obligaciones, bonos, participaciones sociales y cualquier clase de títulos o valores mobiliarios, así como cobrar los rendimientos que los mismos generen.
- 12. Conceder y aceptar préstamos entre las compañías filiales y participadas y la matriz.
- 13. Firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el mejor ejercicio de las facultades conferidas, así como otorgar y revocar los poderes que estime precisos en relación con las mismas.



Debido al número de Consejeros y a la reciente constitución de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Consejo de Administración de Enagás no ha creído conveniente, hasta la fecha, la delegación de facultades en una Comisión Ejecutiva, amparándose, en cualquier caso, en el carácter potestativo que el Informe Aldama otorga a dicha Comisión, ni tampoco ha considerado la delegación de facultades en un Consejero Delegado, dado el carácter ejecutivo del Presidente de la Sociedad.

3.5. Consejeros de Enagás con cargos de administradores o directivos en otras sociedades del Grupo Enagás:

Los Consejeros de Enagás S.A. no tienen cargos de administración o dirección en otras sociedades del grupo Enagás.

3.6. Consejeros de Enagás o de su Grupo que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en España:

En el siguiente cuadro se detallan los principales cargos ocupados por los Consejeros de Enagás en otras sociedades y entidades, tanto cotizadas como no cotizadas:

Nombre o denominación social del Consejero	Otros cargos del Consejero o de su representante
Antonio González-Adalid García-Zozaya	
Antonio Brufau Niubó	 Presidente del Consejo y de Gas Natural SDG Consejero de Repsol-YPF, S.A. Consejero de Acesa Infraestructuras, S.A. Consejero de Caixaholding
Ramón Blanco Balín	 Consejero Delegado de Repsol-YPF, S.A. Consejero de Gas Natural SDG, S.A. Consejero de Ercros Consejero de NH Hoteles S.A.
Luis Javier Navarro Vigil	Presidente de BP España, S.A.Consejero de CLH



Carlos Egea Krauel	 Consejero de la Confederación española de Cajas de Ahorros (CECA) Vicepresidente de Ahorro Corporación
BANCAJA (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante), representada por José Luis Olivas Martínez	 Presidente del Grupo BANCAJA Presidente del Banco de Valencia
CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), representada por Vicente Sala Belló	 Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM). Presidente del Consejo de Administración de Euroinfomarket. Presidente de EBN Banco.
Juan Badosa Pagés	Vicepresidente de la Fundación Repsol-YPF
Rafael Villaseca Marco	 Consejero Director General del Grupo Panrico, S.A. Consejero de Amper, S.A. Presidente de Túneles y Accesos de Barcelona C.S.A. Presidente de Túnel del Cadi C.S.A.
Sir Robert Malpas	Chairman de "Evolution PLC"Chairman de "Core Technology Ventures PPL"
Dionisio Martínez Martínez	Consejero de Invercaixa.Vocal de la Comisión General de Codificación.
José Riva Francos	 Vicepresidente y Consejero Delegado de las empresas del Grupo Suardiaz. Consejero de Aldeasa. Consejero de Logista. Consejero de Red Eléctrica de España.
José Manuel Fernández Norniella	 Presidente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio e Industria. Presidente del Grupo Ebro-Puleva. Consejero de Iberia. Consejero de Endesa. Miembro del Consejo Asesor de Abengoa.
Jesús David Álvarez Mezquíriz	 Presidente de Procesa. Copresidente del Grupo Eulen. Copresidente de Vega Sicilia, S.A. Consejero de Proinsa. Consejero de Ionmed Esterilización, S.A.



Por otra parte, no existen Consejeros de sociedades pertenecientes al Grupo Enagás que formen parte del Consejo de Administración en otras sociedades relevantes, cotizadas y no cotizadas, en España.

3.7. Remuneración agregada de los Consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En Enagás S.A.:

Sueldos:

Los sueldos percibidos por los Consejeros en su condición de ejecutivos han ascendido a la cantidad de 958,5 miles de euros.

Dietas:

Las Dietas percibidas, en concepto de asistencia y dedicación, por los Consejeros de Enagás han sido las siguientes (expresadas en miles de euros):

	Dietas por Asistencia	Por pertenencia a Comisiones	Presidencia de Comisiones	Total
Totales	701.6	67.2	10	778.8

La retribución total agregada, sumando dietas y sueldos, asciende a la cantidad de 1.737,3 miles de euros

Los Consejeros no han recibido otro tipo de atenciones estatutarias, ni tampoco opciones sobre acciones.

Anticipos:

No hay anticipos concedidos a los miembros del Consejo de Administración.

Créditos concedidos:

Los préstamos concedidos a los miembros del Consejo de Administración presentaban, a 31 de diciembre de 2003, un saldo vivo de 423 miles de euros.

Aportaciones a Fondos y Planes de pensiones:



Las cantidades aportadas durante el ejercicio a favor de los Consejeros que ejercen funciones ejecutivas ascienden a la cantidad de 8,78 miles de euros. No hay compromisos ni aportaciones para los Consejeros que no ejercen funciones ejecutivas.

Primas de seguros de vida:

Las primas satisfechas en concepto de seguros de vida fueron de 35,3 miles de euros.

• Garantías constituidas a favor de Consejeros:

No hay garantías otorgadas por la Sociedad a favor de los Consejeros.

b) Por la pertenencia de los Consejeros de la Sociedad a otros Consejos de Administración de sociedades del Grupo:

Los miembros del Consejo de Administración de Enagás no forman parte de otros Consejos de sociedades del grupo, por lo que no perciben cantidad alguna en tal concepto.

c) Remuneración total por tipología de Consejero (en miles de euros):

Tipología Consejeros	Por Sociedad	Por grupo
Ejecutivos	1.011,5	0
Externos Dominicales	335,1	0
Externos Independientes	390,7	0
Otros externos	0	0
Total	1.737,3	0

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante:

Remuneración total Consejeros	1.737 miles de euros
% sobre Beneficio atribuido a la sociedad dominante	1,24 %



3.8. Miembros de la Alta Dirección y remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre	Cargo
Antonio González-Adalid García-Zozaya	Presidente
Javier González Juliá	Director General de Infraestructura y Operaciones
Antonio García Mateo	Director General de Tecnología, Ingeniería y Medio Ambiente
Juan Manuel Llabrés Estabén	Director General de Estrategia y Regulación
Luis Pérez de Ayala Becerril	Director de Asuntos Jurídicos
Diego de Reina Lovera	Director Financiero
Erundino Neira Quintas	Director de Recursos Humanos
Ignacio Carbonell Porras	Director de Servicios de Información

Remuneración total Alta Dirección, en miles de euros (excluido el Presidente, cuya remuneración se ha incluido en apartados anteriores)	1.449,2
,	

En el ejercicio 2003 se ha aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un plan plurianual de retribución, consistente en un incentivo a largo plazo cuya percepción está vinculada a la consecución de determinados objetivos durante 3 años. La Alta Dirección de la compañía forma parte de los posibles beneficiarios de este sistema retributivo.

Además de lo anterior, la Sociedad tiene reconocido, a favor de su personal directivo, un concepto retributivo no consolidable para recompensar la permanencia



en Enagás, consistente en una cantidad que, con carácter anual, se provisiona para el personal incluido en su ámbito. La cantidad provisionada es percibida en caso de permanencia durante 30 años, jubilación, baja por despido improcedente o a iniciativa de la empresa sin mediar causa de despido. Durante el año 2003 la cantidad aportada para la Alta Dirección de Enagás ha ascendido a 200 miles de euros.

3.9. Cláusulas de garantía o blindaje, por despidos o cambios de control, a favor de los miembros de Alta Dirección de Enagás o de su Grupo, con indicación, en su caso, del órgano societario que debe aprobarlas:

Enagás tiene suscritos dos contratos de Alta Dirección que incluyen cláusulas de garantía en caso de despido: uno de ellos establece una indemnización equivalente a tres años de salario, mientras que el otro caso es un contrato de tiempo limitado que prevé el pago de la mitad de los salarios pendientes de percibir hasta el final del contrato en caso de resolución anticipada imputable a la compañía.

De conformidad con el Reglamento del Consejo, es la Comisión de Retribuciones, por delegación del Consejo, la encargada de aprobar las condiciones de los contratos de Alta Dirección que suscriba la compañía.

3.10. Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y cláusulas estatutarias relevantes:

El artículo 36 de los Estatutos Sociales, cuya redacción fue aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 25 de abril de 2003, establece lo siguiente:

"El cargo de Consejero será retribuido. La Junta General de Accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración, que será una cantidad alzada en metálico, con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde.

Al fijar la retribución, la Junta General podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de Consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la Junta General señale.

Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el



precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pueda incurrir."

En virtud de lo anterior, Enagás ha establecido un régimen retributivo de los Consejeros dirigido a cubrir tanto la responsabilidad asociada al ejercicio del cargo, como la dedicación efectiva y la asistencia a las sesiones, sin eliminar ni reducir, en modo alguno, las competencias de la Junta General, a la que corresponde la determinación de la cuantía máxima a percibir por los Administradores, y la forma y criterios que deberán tenerse en cuenta en la asignación y reparto concreto de dicha retribución, que será efectuada por el Consejo de Administración, siguiendo las pautas determinadas por la Junta General.

Tal y como establece el artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones establece los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad, dentro de lo previsto en los Estatutos Sociales y de acuerdo con lo que señale la Junta General, siendo competencia del propio Consejo de Administración la definitiva distribución de la suma global, dentro de los límites estatutariamente establecidos a este fin.

3.11. Miembros del Consejo de Enagás que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración o directivos de accionistas significativos de Enagás:

Nombre o denominación social del Consejero	Nombre o denominación social del Accionista significativo	Cargo ostentado en el Accionista significativo
Antonio Brufau Niubó	Gas Natural SDG, S.A.	Presidente del Consejo de Administración y de Gas Natural SDG,



		S.A.
Ramón Blanco Balín	Gas Natural SDG, S.A.	Consejero de Gas Natural SDG, S.A.
Luis Javier Navarro Vigil	BP España S.A.	Presidente del Consejo de Administración y de BP España S.A.
Carlos Egea Krauel	Sagane Inversiones S.L.	
BANCAJA (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante)	BANCAJA (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante)	
CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo)	CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo)	

3.12.: Modificaciones introducidas durante el ejercicio en el Reglamento del Consejo:

Como ya se ha expuesto, el Consejo de Administración, en la sesión celebrada con fecha 19 de febrero de 2004, aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración. Dicho texto que tiene por objeto incorporar las nuevas exigencias reglamentarias a la regulación del Consejo de Administración, ha sido comunicado a la CNMV, adjuntando copia del texto, y ha sido presentado para su inscripción en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales.

El contenido básico de este nuevo Reglamento del Consejo de Administración afecta, entre otros aspectos, a los siguientes:

Categorías de Consejeros:

Con el objeto de adaptar la estructura del Consejo de Administración a las recomendaciones contenidas en el Informe Aldama, se han establecido dos categorías de Consejeros, Internos y Externos, que, sin suponer ningún cambio respecto a las señaladas en el antiguo Reglamento, aportan una mayor claridad a la estructura del Consejo, al agrupar dentro de la categoría de Externos, a los Dominicales y a los Independientes.

Por otra parte, se ha sustituido la limitación del número de Consejeros Internos o Ejecutivos consistente en que su numero no podía exceder de 3 miembros por un porcentaje del 20% del número total de miembros del Consejo de Administración, con el fin de dotar de mayor flexibilidad a la regulación.



<u>Deberes de los Consejeros</u>:

El Reglamento del Consejo recoge y desarrolla los deberes de diligente administración, de fidelidad, de lealtad, de secreto y de no competencia a los que quedan sujetos los Consejeros.

La función del Consejero es promover y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas. En este sentido, el nuevo Reglamento del Consejo de Administración ha recogido las nuevas prescripciones legales introducidas por la por la Ley 26/2003, de 17 de julio, al modificar la Ley de Sociedades Anónimas, ampliando el alcance de los deberes de los administradores.

Los Consejeros quedan obligados, por virtud de su cargo, a:

- a) Realizar cualquier cometido especifico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- b) Informar al Consejo de Administración sobre cuantos actos hayan realizado por delegación o atribución de aquél.

Además de los deberes generales antes citados, los Consejeros tendrán, en particular, los siguientes:

a) Deber de diligente administración:

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Cada uno de los Consejeros deberá informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezcan.

El Consejero deberá asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.

b) <u>Deber de fidelidad:</u>



Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos Sociales con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad.

Además, el Consejero cumplirá todas las normas que, en su condición de tal y como posible accionista o alto cargo de la Sociedad, le impone el Código Interno de Conducta de la Sociedad.

c) <u>Deber de lealtad:</u>

El Consejero no podrá utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas.

Tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros aquellas a las que se refiere el Artículo 127 ter) 5º de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejero no podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que ésta no haya desistido dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero.

El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pueda tener, con el interés de la Sociedad.

En caso de conflicto, el Consejero se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.

En todo caso, las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los Consejeros de la Sociedad serán objeto de información en el Informe Anual de gobierno corporativo.

El Consejero deberá comunicar la participación que tuviera en el capital de otra sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social, y los cargos o funciones que en ella ejerza, así como la realización, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social. Dicha información se incluirá en la Memorial anual.

El Consejero no podrá realizar, directa o indirectamente, transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad o las sociedades pertenecientes a su Grupo, a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo, previo informe de la Comisión de



Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción. Tratándose de operaciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

El Consejero deberá informar a la Sociedad, en su condición de representante leal de la misma, de las acciones de Enagás de las que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, siguiendo el procedimiento y demás trámites que se establezcan sobre inversión en acciones de Enagás y Sociedades participadas.

El Consejero afectado por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrá de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. En estos supuestos, las votaciones serán secretas.

d) Deber de secreto:

El Consejero deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en este último, estando obligado a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere este artículo los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a un tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá a ajustarse a lo previsto por las leyes.

Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio de la obligación que tenga de informar a aquélla.

e) Obligación de no competencia:

El Consejero deberá cumplir las obligaciones de no competencia establecidas en el Artículo 132 de la Ley de Sociedades Anónimas.

f) Obligaciones relativas al uso de información y activos sociales:

El Consejero no podrá hacer uso con fines privados de información no pública de la Sociedad, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno a la Sociedad y de inexistencia de un derecho de exclusiva de la Sociedad -o posición jurídica de análogo significado- sobre la información que desea



utilizarse, y siempre y cuando esa información no sea utilizada para operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad.

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada. En caso de que se le dispense de tal contraprestación, la ventaja patrimonial así obtenida se conceptuará como retribución indirecta y deberá ser autorizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con estricta observancia del principio de paridad de trato entre los accionistas.

Funciones del Consejo de Administración:

El nuevo Reglamento del Consejo ha procedido a organizar, reestructurar y ampliar las funciones encomendadas al Consejo de Administración, englobándose las mismas en cuatro bloques: Funciones relativas a la organización y funcionamiento societario, funciones relativas a la gestión de la Sociedad, funciones relativas a las Cuentas Anuales y a la Auditoría Externa y funciones relativas al Mercado de Valores.

Comisiones del Consejo de Administración:

Ya en el ejercicio de 2002 fueron constituidas, en el seno del Consejo de Administración de Enagás, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tal y como prevén los artículos 44 y 45 de los Estatutos Sociales y el artículo 23 del Reglamento del Consejo.

El nuevo Reglamento del Consejo de Administración, aprobado en la sesión del Consejo de 19 de febrero de 2004, les ha dotado de mayor poder de decisión sobre asuntos de su competencia.

Por otra parte, ha sido aprobado, en la misma sesión del Consejo de Administración, un Reglamento propio de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, con el fin de dotarle de unas reglas de organización y funcionamiento como órgano independiente y transparente.

3.13. Procedimientos de nombramiento, reelección y remoción de los Consejeros:

Nombramiento de Consejeros:

Los Consejeros serán nombrados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de



Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

El nombramiento habrá de recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que somete el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopta dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deben estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Como novedad, se ha introducido la previsión, contenida en las recomendaciones de buen gobierno, de que, cuando el Consejo de Administración se aparte de las propuestas de dicha Comisión, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en Acta de sus razones.

Mención especial merece el nombramiento de Consejeros Independientes, ya que se establecen determinados requisitos que aseguren su independencia e imparcialidad.

Así, no podrán ser propuestos o designados como Consejeros Independientes quienes, en ese momento, estén vinculados a los accionistas significativamente, así como quienes desempeñen o hayan desempeñado en los dos últimos años puestos de Alta Dirección en la Sociedad; los familiares directos de quien sea o haya sido en los últimos dos años Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad; quienes directa o indirectamente hayan realizado o percibido pagos de la Sociedad que pudieran comprometer su independencia y, en general, cuantas personas tengan alguna relación con la gestión ordinaria de la Sociedad o se hallen vinculadas por razones profesionales o comerciales con los Consejeros Ejecutivos o con otros Altos Directivos de la Sociedad.

Cumpliendo las recomendaciones en la materia, el Consejo de Administración debe procurar que, en la composición del órgano, los Consejeros Independientes representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos.

Reelección de Consejeros:

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, encargada de evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, informa con carácter preceptivo sobre la propuesta de



reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida presentar a la Junta General.

Con carácter general, se debe procurar una adecuada rotación de los Consejeros Independientes. Por dicha razón, cuando se proponga la reelección de alguno de ellos, será preciso que se justifique la concurrencia de las circunstancias que aconsejen su continuidad.

Remoción y Cese de Consejeros:

Los Consejeros cesan en el cargo una vez celebrada la primera Junta General desde que haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

3.14. Supuestos en que están obligados a dimitir los Consejeros:

Los Consejeros deben poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

- a) Cuando los Consejeros Ejecutivos cesen en los puestos ejecutivos ajenos al Consejo a los que estuviese asociado su nombramiento como Consejero.
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando infrinjan gravemente sus obligaciones como Consejeros.
- d) Cuando puedan poner en riesgo los intereses de la Sociedad.
- e) Cuando desaparezca la causa por la que fueron nombrados como Consejeros Independientes, Ejecutivos o Dominicales.

Una vez producido el cese en el desempeño de su cargo, el Consejero no puede prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte su duración.

3.15. Número máximo y mínimo de Consejeros previsto en los Estatutos:



El artículo 35 de los Estatutos Sociales establece que: "El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y 16 como máximo, nombrados por la Junta General."

Número máximo de Consejeros	16
Número mínimos de Consejeros	6

Tal y como establece el artículo 3 del Reglamento del Consejo, dentro de los limites máximo y mínimo establecidos en el artículo 35 de los Estatutos Sociales vigentes, y sin perjuicio de la facultad de propuesta que corresponde a los accionistas, el Consejo de Administración propone a la Junta General el número de Consejeros que en cada momento estime oportuno en consideración a los intereses de la Sociedad. Corresponde a la Junta General la determinación de su número.

Así, la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en abril de 2003, acordó fijar el número de miembros del Consejo de Administración en 14.

3.16. Primer ejecutivo de la Compañía y Presidente del Consejo. Medidas para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

El Presidente del Consejo de Administración, además de las funciones y facultades que le sean atribuidas por la Ley y los Estatutos Sociales, ejerce la efectiva dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

El Consejo de Administración tiene delegadas en su Presidente las facultades que han sido expuestas en el apartado 3.4. anterior del presente Informe.

El Presidente del Consejo asume la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la compañía.

Pese a la condición de primer ejecutivo de la compañía del Presidente del Consejo de Administración de Enagás, existe una clara delimitación de las facultades delegables e indelegables, estando, además, el Consejo de Administración sometido a los Informes y Propuestas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, descritas, en el presente Informe, entre las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración, y debiendo en cualquier caso actuar de acuerdo con las decisiones de la Junta General de Accionistas.



3.17. Existencia de mayorías reforzadas en algún tipo de decisión:

El artículo 39 de los Estatutos Sociales y el artículo 7 del Reglamento del Consejo establecen que el Consejo de Administración queda válidamente constituido cuando concurren al mismo, al menos, la mitad más uno de los miembros, presentes o representados, salvo en el caso de falta de convocatoria, en que se requiere la asistencia de todos los miembros.

Cada Consejero puede conferir su representación y delegar su voto en otro Consejero, pero ninguno de ellos puede acumular más de dos representaciones y delegaciones de voto, tal y como establecen los Estatutos Sociales.

Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría de los Consejeros concurrentes o representados, independientemente del tipo de decisión de que se trate, salvo en el caso de votación por escrito y sin sesión, que sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

3.18. Requisitos específicos para ser nombrado Presidente:

El nombramiento de Presidente del Consejo de Administración, al igual que el nombramiento de Consejero, recae en una persona que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, goza de reconocido prestigio y posee los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

Los requisitos para ser nombrado Presidente son los mismos que los requeridos para el cargo de Consejero, según el artículo 8 del Reglamento del Consejo.

Por otra parte, al igual que ocurre, entre otros, con el nombramiento de cargos sociales dentro del Consejo de Administración, la decisión de nombramiento de Presidente que adopte el Consejo de Administración deberá estar precedida de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Cuando el Consejo de Administración se aparte de las recomendaciones de dicha Comisión, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en Acta de sus razones.

3.19. Voto de calidad del Presidente:

El Presidente del Consejo de Administración no cuenta con voto de calidad en los acuerdos que se adoptan en su seno.



3.20. Límite de edad de los Consejeros:

La Sociedad no ha considerado conveniente establecer un límite de edad para los Consejeros en el Reglamento del Consejo de Administración.

3.21. Mandato de los Consejeros Independientes:

El artículo 10 del Reglamento del Consejo establece que todos los Consejeros (Internos y Externos –Dominicales e Independientes-) ejercen su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los Consejeros designados por cooptación ejercen su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

Con carácter general, debe procurarse una adecuada rotación de los Consejeros Independientes. Por dicha razón, cuando se proponga la reelección de alguno de ellos, será preciso que se justifique la concurrencia de las circunstancias que aconsejen su continuidad.

3.22. Procesos de delegación de votos en el Consejo de Administración:

El artículo 39 de los Estatutos Sociales establece que cada Consejero puede conferir su representación a otro Consejero y delegarle el voto, pero ninguno de los presentes puede ostentar más de dos representaciones y delegaciones de voto.

Además, según el artículo 7.3. del Reglamento del Consejo de Administración, la representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio, siendo válido el telegrama o telefax dirigido a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo.

3.23. Número de reuniones del Consejo de Administración en 2003:

El artículo 6 del Reglamento del Consejo establece que el Consejo debe reunirse, al menos, una vez cada dos meses y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía.

Sin embargo, durante el ejercicio 2003 el Consejo de Administración se ha reunido con una periodicidad mensual, a excepción del mes de agosto, estando presididas todas sus sesiones por el Presidente del Consejo de Administración.



3.24. Certificación de las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas:

Las Cuentas Anuales (Individuales y Consolidadas) de Enagás S.A. correspondientes al ejercicio 2003 han sido certificadas por las siguientes personas:

Nombre	Cargo
Antonio González-Adalid	Presidente
Diego de Reina Lovera	Director Financiero

3.25. Mecanismos establecidos por el Consejo de Administración para evitar que las Cuentas Individuales y Consolidadas se presenten en la Junta General con salvedades en el Informe de Auditoría:

El artículo 5, apartado C) del Reglamento del Consejo de Administración, establece, entre las funciones del Consejo de Administración relativas a las Cuentas Anuales, las siguientes:

"Formular, en términos claros y precisos, que faciliten la adecuada comprensión de su contenido, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, una vez en su poder los Informes emitidos por la Dirección Financiera y el informe que, en relación con ellos, haya emitido la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y tras las pertinentes aclaraciones.

Salvo manifestación en contrario que expresamente se haga constar en Acta, se entenderá que el Consejo de Administración, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Ley, ha dispuesto de la información necesaria para la realización de este acto, directamente o a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, pudiendo hacer constar en su caso las salvedades que estime pertinentes.

En la formulación de las Cuentas Anuales, el Consejo de Administración atenderá a todos aquellos comentarios o recomendaciones que previamente haya realizado la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en su Informe. En caso de que las Cuentas Anuales formuladas se alejen del Informe previo emitido por la Comisión de Auditoría y Cumplimento, el Consejo de Administración dará explicación suficiente de las causas que lo justifiquen.

El Consejo de Administración procurará formular las Cuentas de manera que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas de la Sociedad. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe



mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de la discrepancia".

Correlativamente, el artículo 7, apartado C) del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, dota a esta Comisión de la función de "servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores, evaluar los resultados de cada Auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, y mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste, en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros".

Además de lo anterior, tal y como se expondrá en el Informe de Actividad de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, adjunto al presente Informe de Gobierno Corporativo, la actividad de la citada Comisión, así como la del Consejo de Administración, ha prestado especial atención a lo largo de todo el ejercicio 2003, al seguimiento de las Cuentas Anuales para evitar la formulación de unas Cuentas Anuales con salvedades del Auditor, habiéndose producido reuniones periódicas con éste y habiéndose seguido en todo momento sus recomendaciones y requerimientos.

En este sentido, es de destacar que entre las funciones de los Auditores Externos se encuentra la de efectuar trimestralmente revisiones de carácter limitado de los estados financieros.

3.26. Secretario del Consejo de Administración:

Tal y como establece el artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo ha sido nombrado por éste último y no necesita ser Consejero.

Por otra parte, y tal y como dispone el artículo 22 del Reglamento del Consejo, las funciones legalmente atribuidas al Letrado-Asesor como garante del principio de legalidad de los acuerdos, decisiones y deliberaciones del órgano son desempeñadas por el Secretario del Consejo al ostentar éste la condición de Abogado.

3.27. Cargos ocupados y participaciones relevantes de los miembros del Consejo de Administración de Enagás en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de Enagás y de las sociedades de su Grupo:

A efectos del presente Informe, se ha considerado que son sociedades con análogo o complementario género de actividad al de Enagás aquellas sociedades que por sí misas se dediquen a actividades de transporte, regasificación, distribución o



comercialización de gas natural reguladas por la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

A continuación se detallan los cargos ocupados por los Consejeros de Enagás en otras sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad que han sido comunicados a Enagás (a fecha 31 de diciembre de 2003):

CONSEJERO	CARGOS
Ramón Blanco Balín	Consejero de Gas Natural sdg, S.A.
Antonio Brufau Niubó	Presidente ejecutivo del Consejo de Administración, Presidente de la Comisión ejecutiva y Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones de Gas Natural sdg, S.A. Vocal del Consejo de Administración y Vocal de la Comisión de Auditoría y Control de Repsol YPF.
Luis Javier Navarro Vigil	Consejero y Presidente de BP Gas España
BANCAJA	Presidente del Consejo de Administración de Gas Natural Cegas

En el siguiente cuadro se detallan las participaciones accionariales ostentadas por los Consejeros de Enagás en otras sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad que han sido comunicados a Enagás (a fecha 31 de diciembre de 2003):

CONSEJERO	ACCIONES
Juan Badosa Pagés	170 de Gas Natural sdg, S.A.
Ramón Blanco Balín	9.166 de Gas Natural sdg, S.A.
Antonio Brufau Niubó	9.601 de Gas Natural sdg, S.A.
BANCAJA	9% de Gas Natural Cegas (vendido el 5 de febrero de 2004)
CAM	100.000 de Gas Natural sdg, S.A.
Rafael Villaseca Marco	1.000 de Gas Natural sdg, S.A.



3.28. Comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:

Comisión de Auditoría y Cumplimiento

Nombre	Cargo
Luis Javier Navarro Vigil (Consejero Dominical a propuesta de BP España S.A.)	Presidente
Juan Badosa Pagés (Consejero Independiente)	Vocal
Robert Malpas (Consejero Independiente)	Vocal
BANCAJA (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante), (Consejero Dominical a propuesta de BANCAJA)	Vocal
Luis Pérez de Ayala Becerril	Secretario

Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Nombre	Cargo
Antonio Brufau Niubó (Consejero Dominical a propuesta de Gas Natural SDG, S.A.)	Presidente
Rafael Villaseca Marco (Consejero Independiente)	Vocal
Dionisio Martínez Martínez (Consejero Independiente)	Vocal
Luis Pérez de Ayala Becerril	Secretario



3.29 Reglas de Organización y Funcionamiento de cada una de las Comisiones:

Comisión de Auditoría y Cumplimiento

Tal y como se ha señalado en presente Informe, en la sesión del Consejo de Administración, de 19 de febrero de 2004, ha sido aprobado un Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, con el fin de dotarle de unas reglas de organización y funcionamiento como órgano independiente y transparente, completando así la regulación contenida en el artículo 44 de los Estatutos Sociales y en el artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de los Estatutos Sociales, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento esta constituida por cuatro Consejeros, designados por el Consejo de Administración.

Según prescribe el artículo 3 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, ésta no incluye entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo, con el fin de salvaguardar la transparencia y objetividad de sus decisiones, manteniéndose la paridad entre Consejeros Dominicales e Independientes.

El Presidente del Consejo de Administración y quienes formen parte de otras Comisiones no pueden ser miembros de esta Comisión.

Tal y como establece el artículo 4 del Reglamento de la Comisión, la duración del cargo de miembro de la Comisión es la misma que la duración del cargo de Consejero. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento cesarán en este cargo cuando cesen como Consejeros de la Sociedad o cuando, sin cesar como Consejeros, así lo acuerde el Consejo de Administración.

No obstante lo anterior, el Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese, todo ello sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión si así lo acuerda el Consejo de Administración, por causa suficientemente motivada.

La retribución de los miembros de la Comisión es aprobada en la misma forma establecida en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración para la aprobación de las retribuciones de los Consejeros, y sujeta a las mismas reglas de publicidad.

En el ejercicio de su cargo, los miembros de la Comisión están sometidos a los mismos deberes y principios de actuación que se establecen en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la legislación vigente para los Consejeros.



Según el artículo 8 del Reglamento regulador de esta Comisión, ésta debe reunirse, al menos, cuatro veces al año y, a iniciativa de su Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el cumplimiento de sus funciones. Durante el ejercicio 2003, la Comisión se ha reunido en cuatro ocasiones, como más adelante se detalla en el Informe Anual de esta Comisión.

Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La regulación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se encuentra en el artículo 45 de los Estatutos Sociales y en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones está constituida por tres miembros, designados por el Consejo de Administración, dentro del límite máximo de cuatro Consejeros establecido en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo,.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones está compuesta, en su mayoría, por Consejeros Independientes.

3.30. Facultades que tienen cada una de las Comisiones:

Comisión de Auditoría y Cumplimiento

Las funciones desempeñadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, son las contenidas en el artículo 44 de los Estatutos Sociales y en el artículo 7 del Reglamento regulador de la Comisión:

- Conoce el proceso de información financiera.
- Informa, previamente a su formulación por el Consejo de Administración, sobre las Cuentas Anuales.

La Comisión incluye en su Informe aquellas menciones que considera necesarias en relación con la aplicación de criterios contables, sistemas internos de control o cualquier otro que considere relevante.

El Consejo de Administración debe justificar debidamente, en su caso, la formulación de unas Cuentas Anuales que se aparten o difieran de lo informado previamente por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

 Examina la información sobre actividades y resultados de la Compañía que se elabora periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información.



 Supervisa los servicios de Auditoría Interna de la Sociedad y conoce los sistemas de control interno, a fin de conseguir el máximo seguimiento del desarrollo de la Auditoría Interna Anual.

En especial, la Comisión debe supervisar la calidad de actuación de la Auditoría Interna en temas tales como: fiabilidad e integridad de la información, cumplimiento de políticas, planes, leyes y normas y medidas para la salvaguarda de activos.

La Comisión tiene pleno acceso a los sistemas de Auditoría Interna y se reúne periódicamente, en pleno o a través de su Presidente, con el responsable de Auditoría Interna, al cual puede requerir toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de su función.

- Informa y propone al Consejo de Administración acerca de la selección, designación, renovación y remoción del responsable de la Auditoría Interna.
- Propone al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos, de acuerdo con la normativa aplicable, e informa sobre la retribución de los Auditores Externos.
- Debe relacionarse con los Auditores Externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en peligro la independencia de éstos o cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en normas técnicas de Auditoría.
- Sirve de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores, evalúa los resultados de cada Auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, y media y arbitra en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste, en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- Supervisa el cumplimiento del contrato de Auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del Informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- Informa sobre los contratos, distintos del contrato de Auditoría, celebrados entre la Sociedad y los Auditores de Cuentas.
- Asegura que, a requerimiento del Auditor Externo, se proporcione a éste acceso a toda la información necesaria para desarrollar sus funciones.



- Identifica y analiza, con la cooperación del Auditor Interno y Externo, los principales riesgos que afecten a la actividad de la Sociedad y, en especial, aquellos que afecten a la situación económico-financiera.
- Informa al Consejo de Administración de los riesgos detectados y de la valoración de los mismos.
- Propone, en su caso, al Consejo de Administración, las medidas necesarias para gestionar, mitigar o evitar los riesgos detectados.
- Examina el cumplimiento del Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, vigente en cada momento, del Reglamento del Consejo y de la Comisión de Auditoría y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad, y hace las propuestas necesarias para su mejora. En el ejercicio de esta función la Comisión de Auditoría y Cumplimiento debe actuar en coordinación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuando se refiera al cumplimiento de dicho Código por parte de los Consejeros y Directivos de la Sociedad.
- Elabora un Informe anual sobre las actividades de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que forma parte del Informe de gobierno corporativo.
- Participa en la elaboración del Informe Anual de gobierno corporativo, especialmente en lo relativo a transparencia informativa y conflictos de intereses.
- Informa a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Las funciones desempeñadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, detalladas a lo largo del artículo 45 de los Estatutos Sociales y del artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración son las siguientes:

- Revisa la estructura del Consejo de Administración, los criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente, formulando al Consejo de Administración las propuestas que considere necesarias.
- Establece los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad, dentro de lo previsto en los Estatutos y de acuerdo con lo que señale la Junta General, y vela por la transparencia de las retribuciones.



- Establece la política general de remuneración de los Directivos de Enagás, dando cuenta de ello al Consejo de Administración, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y despido de altos directivos, a fin de asegurar que la Sociedad dispone en todo momento del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades.
- Informa al Consejo de Administración, con carácter previo a su aprobación, sobre las transacciones que pretendan llevar a cabo los Consejeros, que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores.
- Formula y revisa los criterios que deban seguirse para la composición del Consejo de Administración y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero.
- Informa, con criterios de objetividad y adecuación al interés social, de las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros, así como las de nombramiento de los miembros de cada una de las Comisiones del Consejo.
- Eleva al Consejo de Administración las propuestas relativas a la estructura organizativa de la Sociedad y creación de puestos de Alta Dirección que considere necesarias para una mejor y más eficaz gestión de la Sociedad.
- Designa a las personas que integran la Alta Dirección y, en su caso, aprueba las condiciones especiales de sus contratos.
- Aprueba las retribuciones de la Alta Dirección, siempre que éstas no se aparten de los criterios establecidos en la política general de remuneración de Directivos.
- Informa al Consejo de Administración, con carácter previo a su aprobación, sobre las transacciones con partes vinculadas. En ningún caso se autorizará la transacción si, previamente, no ha sido emitido un informe valorando la operación desde el punto de vista de las condiciones de mercado. Tratándose de operaciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
- Informa al Consejo de Administración sobre las medidas a adoptar, en caso de incumplimiento del presente Reglamento o del Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, por parte de



los Consejeros y demás personas sometidas al mismo. En el cumplimiento de esta función, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones actúa, cuando así se considere necesario, en coordinación con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

3.31. Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración, lugar en el que están disponibles para su consulta y modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio:

Según se ha expuesto en el apartado 3.30. anterior, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento cuenta con un Reglamento propio, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 19 de febrero de 2004.

No se ha considerado necesaria, por el momento, la elaboración de un Reglamento propio de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al encontrarse su regulación claramente detallada en el artículo 45 de los Estatutos Sociales y en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración.

Tanto el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración como el del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se encuentran a disposición del público a través de la página web de Enagás (www.enagas.es).

3.32. Actividades de las Comisiones durante el ejercicio:

A continuación se expone una breve Memoria de Actividad del ejercicio 2003 de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

La Comisión se ha reunido en 6 ocasiones a lo largo del ejercicio 2003. Las áreas y materias abordadas en dichas reuniones, han sido las que, de acuerdo con el Reglamento del Consejo, constituyen sus ámbitos de competencia; más concretamente, las materias sobre las que han versado las reuniones de la Comisión han sido, entre otras, las siguientes:

- Política retributiva de la Alta Dirección de la compañía.
- > Determinación y propuesta del número de miembros del Consejo de Administración.
- ➤ Examen y propuesta sobre las retribuciones del Consejo, que fue posteriormente sometida a la Junta General.
- Selección y análisis de la idoneidad de las personas que fueron propuestas a la Junta General como Consejeros.



> Examen previo y la emisión de informes sobre determinadas operaciones y transacciones entre Enagás y Gas Natural, con el fin de comprobar su adecuación a criterios de mercado.

Por su parte, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha elaborado y aprobado un Informe de Actividad de la Comisión durante el ejercicio 2003, cuyo texto consta, de manera independiente, al final del presente Informe Anual de Gobierno Corporativo, siguiendo las recomendaciones de buen gobierno.



4. OPERACIONES VINCULADAS

4.1. Operaciones realizadas que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre Enagás y/o su Grupo y sus Accionistas Significativos:

Se describen a continuación las principales relaciones contractuales y financieras efectuadas en el año 2003 entre Enagás y los titulares de participaciones significativas, omitiéndose aquellas operaciones que, por su cuantía, o por derivar del giro o tráfico ordinario, no tienen carácter relevante. Todas estas relaciones han sido incluidas en la información periódica que se remite a la CNMV.

Las cifras se refieren a datos contables, cerrados a 31 de diciembre de 2003, si bien incluyen los correspondientes ajustes por periodos anteriores y, en su caso, estimaciones, cuando no se dispone de cifras finales. Las operaciones de prestación de servicios ATR se expresan en magnitudes físicas (GWh) y no económicas, dado que se trata de operaciones reguladas, sometidas al sistema de liquidación, en las que la facturación no refleja realmente la cuantía y relevancia de los servicios prestados.

Relaciones con GAS NATURAL SDG S.A. y filiales.

- Contrato de compra de gas para el suministro al mercado a tarifa entre Enagás y Gas Natural Aprovisionamientos S.A. y SAGANE, en virtud del cual ambas sociedades, filiales de Gas Natural sdg S.A., suministran a Enagás el gas (tanto gas natural como GNL) que ésta necesita para el abastecimiento de los consumidores a tarifa. En el año 2003 se adquirieron 82.797 Gwh, con un coste total de 1.025,7 millones de euros.
- Contrato de cesión de gas entre Enagás y las distribuidoras del Grupo Gas Natural, necesario para que éstas atiendan el suministro del mercado a tarifa. La citada venta se produce al precio de cesión determinado reglamentariamente en función del coste medio de la materia prima. Durante el ejercicio 2003, las ventas de gas a las distribuidoras del Grupo Gas Natural han ascendido a la cantidad de 64.158 Gwh, por un importe de 824,8 millones de euros
- Contrato de arrendamiento de existencias mínimas de seguridad y reservas estratégicas entre Enagás y Gas Natural sdg S.A. necesarias para la modulación estacional y el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de reservas estratégicas que legalmente se imponen a Enagás. El precio satisfecho por este contrato ha ascendido en el ejercicio 2003 a 6,24 millones de euros.



Enagás tiene suscritos diversos contratos de regasificación, transporte y almacenamiento con Gas Natural Comercializadora S.A. La duración de estos contratos varía desde los de largo plazo (15 a 20 años) y los de corto plazo (menos de dos años) en línea con los criterios generales de actuación de Enagás. Las condiciones contractuales responden a las establecidas con carácter general con todos los comercializadores, siendo para todos ellos objetivas, transparentes y no discriminatorias, y su régimen económico se ajusta a los peajes y cánones oficiales.

Se han regasificado, para Gas Natural Comercializadora S.A., 83.532 GWh (un 62,7 % del total de servicios de regasificación por ATR); se han transportado 105.711 GWh (58,9 %); y se ha almacenado una cantidad media de 669,4 GWh (44,7 %).

- Existe un contrato de compraventa, desarrollo de infraestructuras de telecomunicaciones y arrendamiento y prestación de servicios entre Enagás y la filial de telecomunicaciones del Grupo Gas Natural, Desarrollo del Cable S.A., en virtud del cual Desarrollo del Cable S.A. tiene arrendadas a Enagás ocho fibras ópticas, incluido su mantenimiento, en determinados tramos de la red de cable, por un período de 30 años prorrogables por períodos sucesivos de 3 años y en condiciones de mercado. Este contrato permite a Enagás cubrir suficientemente sus necesidades de comunicaciones, telecontrol y telemando de su red de gasoductos. Las cantidades facturadas a Enagás por este contrato durante el año 2003 ascendieron a 17,48 millones de euros.
- Contrato de servicios entre Desarrollo del Cable S.A. y Enagás por el cual ésta presta servicios de mantenimiento de toda la fibra óptica de Desarrollo del Cable S.A. El importe ingresado por Enagás por este concepto ha ascendido en el año 2003 a 1,45 millones de euros
- Contratos de mantenimiento de gasoductos entre Enagás y Gas Natural, por los que Enagás ha facturado la cantidad de 2,45 millones de euros.
- Contrato de suministro de energía eléctrica a las plantas de regasificación de Enagás con Gas Natural Comercializadora S.A., que ha ascendido en el ejercicio 2003 a la cantidad de 7,8 millones de euros.

Relaciones con BP España S.A. y filiales.

 Enagás tiene suscritos diversos contratos de regasificación, transporte y almacenamiento con BP España S.A. Las condiciones contractuales responden a las establecidas con carácter general con todos los comercializadores, siendo para todos ellos objetivas, transparentes y no



discriminatorias, y su régimen económico se ajusta a los peajes y cánones oficiales.

Durante el año 2003 e han regasificado, para BP España, 11.071 GWh (un 8,31 % del total de servicios de regasificación por ATR); se han transportado 16.029 GWh (8,94 %); y se ha almacenado una cantidad media de 119,9 GWh (8 %).

Relaciones con BANCAJA.

 Enagás y Bancaja tienen suscrito un contrato de cobertura de intereses (COLLAR) por importe de €15 Millones para el periodo Enero-2005/Abril 2008.

Además de los accionistas significativos cuyas relaciones con Enagás se describen a continuación, existen otras sociedades que, si bien no son, en sentido estricto, titulares de participaciones significativas, se han venido considerando como "sociedades vinculadas" a Enagás y, por tanto, se han hecho públicas las relaciones comerciales y contractuales entre ellas y Enagás.

Dichas sociedades son Repsol YPF y La Caixa d' Estalvis i Pensions de Barcelona (La Caixa), por su condición de sociedades que ostentan el control conjunto de Gas Natural SDG, y la entidad Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), por cuanto ostenta una participación superior al 3% y dispone de un representante en el Consejo de Administración de Enagás.

Relaciones con Repsol YPF y sus filiales.

- Servicios del grupo Repsol YPF a Enagás: arrendamiento de bienes y servicios (almacenamiento subterráneo de Gaviota), prestación de servicios de ingeniería (a través de la Agrupación de Interés Económico, A.I.E., que Repsol YPF y Enagás tienen constituida), y servicios de gestión de compras. Por estos servicios, el Grupo Repsol YPF facturó a Enagás la cantidad de 27,4 millones de euros.
- Servicios de Enagás al grupo Repsol YPF: Cesión de personal (incluido el personal cedido a la A.I.E.), por los que ingresó la cantidad de 2,7 millones de euros.

Relaciones con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (la Caixa).

 La Caixa participa con 200 millones de euros en el préstamo sindicado suscrito el día 10 de abril de 2003.



- Enagás tiene concedido un crédito de 50 millones de euros. La cantidad dispuesta a 31-12-03 asciende a 0,50 millones de euros.
- Los avales otorgados por La Caixa a Enagás ascienden, a 31 de Diciembre de 2003 a 34,4 millones de Euros.
- Los contratos de Renting suscritos con entidades del grupo La Caixa ascienden a 3,8 millones de euros.
- Existen cuatro contratos de FRAs por un importe total de € 300 Millones para el periodo 07-01-2004/10-01-2005.
- Se ha suscrito con Entidades del grupo La Caixa una póliza de seguros con una prima única de 2,1 millones de euros.
- Existe un Contrato de Administración de depósitos con un saldo a favor de Enagas de 0,5 millones de euros.

Relaciones con la Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM).

- Existe una Línea de crédito, aún no dispuesta, por importe de 6 millones de euros.
- Existe un contrato de cobertura de intereses (COLLAR) por importe de € 15
 Millones para el periodo Enero 2005/Abril 2008.

4.2. Operaciones que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre Enagás y/o su Grupo, y los administradores o directivos de la Sociedad:

Al margen de las relaciones que acaban de ser descritas, no existen otras relaciones comerciales o contractuales entre la Sociedad y el resto de administradores o directivos de la misma o de su grupo societario.

4.3. Operaciones significativas realizadas con otras sociedades pertenecientes al mismo Grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la Sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:



Las principales transacciones realizadas entre Enagás y las sociedades pertenecientes a su grupo durante el ejercicio 2003 han sido las siguientes:

- Canon de transporte: las cantidades satisfechas por Enagás en concepto de canon de transporte a las diferentes sociedades que forman su grupo son:
 - o A "Gasoducto Al Andalus": 19,9 millones de euros.
 - o A "Gasoducto Extremadura": 8 millones de euros.
 - o A "Gasoducto C. Mayor-Leiria-Braga": 3,1 millones de euros.
 - o A "Gasoducto Leiria-Braga": 3,2 millones de euros.
- Cantidades percibidas por Enagás en concepto de intereses por préstamos las sociedades de su grupo:
 - o De "Gasoducto Al Andalus: 1,88 millones de euros.
 - o De "Gasoducto Extremadura": 0,43 millones de euros.
 - o De"Gasoducto C. Mayor-Leiria-Braga": 0,2 millones de euros.
 - o De "Gasoducto Leiria-Braga": 0,03 millones de euros.

4.4. Mecanismos establecidos para detectar y regular los posibles conflictos de intereses entre Enagás y/o su Grupo, y sus Consejeros, Directivos o Accionistas Significativos:

A continuación se exponen las medidas contenidas en el Código Interno de Conducta de Enagás, en materias relativas a los Mercados de Valores, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 24 de julio de 2003.

El Código Interno es de aplicación a las siguientes personas:

- Los miembros del Consejo de Administración.
- Los Directores Generales y los miembros del Comité de Dirección.
- Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, del Comité de Dirección de las sociedades filiales o participadas en las que Enagás S.A. tenga el control de su gestión;
- Las personas que estén relacionados con las actividades del Mercado de Valores.
- En general, a todas aquellas personas que tengan acceso a información privilegiada o reservada de la Sociedad.

En relación con las operaciones realizadas con partes vinculadas, la Sociedad deberá adoptar las siguientes medidas:



- a) Comunicarlas semestralmente a la CNMV e incluirlas en la Memoria Anual dentro del capítulo de Gobierno Corporativo.
- b) Someterlas, antes de su celebración, al conocimiento formal y previa autorización por el Consejo de Administración el cual, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá valorar su adecuación a los criterios de mercado.

En relación con los posibles conflictos de interés, las personas sometidas al Código Interno de Conducta deberán adoptar las siguientes medidas:

✓ Comunicar al Consejo de Administración, a través de su Secretaría, los posibles conflictos de interés a que pudieran estar sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo de quince días y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

- ✓ Mantener actualizada la información dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas, así como del surgimiento de nuevos conflictos de interés.
- ✓ Abstenerse de participar en la adopción de cualquier decisión que pudiera quedar afectada por el conflicto de interés con la Sociedad.

A los efectos del presente Código, son partes vinculadas de la Sociedad:

> Las sociedades pertenecientes a su mismo Grupo.

Se consideran como tales, a la luz del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, las entidades que constituyan una unidad de decisión, porque cualquiera de ellas ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás o porque dicho control corresponda a una o varias personas físicas que actúen sistemáticamente en concierto.

Se entenderá, en todo caso, que existe control de una entidad dominada por Enagás cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

 Cuando Enagás S.A. disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad dominada, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.



- Cuando Enagás S.A. tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad dominada, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
- Cuando al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad dominada sean consejeros o altos directivos de Enagás S.A. o de otra entidad por ella dominada.
- Los accionistas significativos de Enagás.

Se consideran como tales a las personas físicas o jurídicas que posean participaciones en el capital de Enagás S.A. iguales o superiores al 5%, en virtud del artículo 1 del Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicaciones de participaciones significativas en sociedades cotizadas.

También se incluirán las sociedades pertenecientes a los Grupos de los Accionistas Significativos de Enagás S.A.

- Los accionistas que, sin ser significativos, hayan ejercido la facultad de proponer algún miembro en el Consejo de Administración de Enagás S.A.
- ➤ Los miembros del Consejo de Administración de Enagás S.A. y de sus sociedades filiales o participadas.
- ➤ Los Directores Generales y asimilados, y los Directivos que desarrollen funciones de alta dirección, bajo dependencia directa de los órganos de administración o del Presidente.
- > En general, cuantas personas cumplan las condiciones o requisitos que legal o reglamentariamente se establezcan para ser consideradas como parte vinculada.

A los efectos del cómputo y determinación de los porcentajes de participación que dan lugar a la consideración como parte vinculada, así como a los efectos de la apreciación de un posible conflicto de interés, se tendrán en cuenta tanto las participaciones directas como las participaciones indirectas en Enagás S.A., así como los criterios de actuación concertada establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 6/2000 de 23 de junio.

4.5. Comisión u Órgano de Gobierno que regula y dirime los conflictos de interés:



El artículo 25 del Reglamento del Consejo atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones las siguientes funciones:

- Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su aprobación, sobre las transacciones que pretendan llevar a cabo los Consejeros, que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores.
- Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su aprobación, sobre las transacciones con partes vinculadas. En ningún caso se autorizará la transacción si, previamente, no ha sido emitido un informe valorando la operación desde el punto de vista de las condiciones de mercado. Tratándose de operaciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
- Informar al Consejo de Administración sobre las medidas a adoptar, en caso de incumplimiento del presente Reglamento o del Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, por parte de los Consejeros y demás personas sometidas al mismo. En el cumplimiento de esta función, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones actuará, cuando así se considere necesario, en coordinación con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.



5. SISTEMAS DE CONTROL DEL RIESGO

Enagás dispone de un sistema de control de riesgos encomendado a la unidad de Auditoría Interna, dependiente directamente del Presidente de Enagás y de su Consejo de Administración, y cuya supervisión es llevada a cabo por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en relación con la Auditoría Interna y con el sistema de control de riesgos, tiene encomendadas las siguientes tareas:

 Supervisar los servicios de Auditoría Interna de la Sociedad y conocer los sistemas de control interno, a fin de conseguir el máximo seguimiento del desarrollo de la Auditoría Interna Anual.

En especial, la Comisión supervisará la calidad de actuación de la Auditoría Interna en temas tales como: fiabilidad e integridad de la información, cumplimiento de políticas, planes, leyes y normas y medidas para la salvaguarda de activos.

La Comisión tendrá pleno acceso a los sistemas de Auditoría Interna y se reunirá periódicamente, en pleno o a través de su Presidente, con el responsable de Auditoría Interna, al cual podrán requerir toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de su función.

- Identificar y analizar, con la cooperación del Auditor Interno y Externo, los principales riesgos que afecten a la actividad de la Sociedad y, en especial, aquellos que afecten a la situación económico-financiera.
- Informar al Consejo de Administración de los riesgos detectados y de la valoración de los mismos.
- Proponer, en su caso, al Consejo de Administración, las medidas necesarias para gestionar, mitigar o evitar los riesgos detectados.

Enagás ha dedicado un gran esfuerzo durante el ejercicio 2003 a la labor de detección y control de riesgos, con el fin de eliminar incertidumbres en la consecución de los objetivos de la compañía.

En primer lugar, se han delimitado los diferentes procesos de la Sociedad, entendidos como el conjunto de actividades en las Enagás emplea sus recursos (humanos, económicos y temporales).



Al mismo tiempo que se han delimitado los procesos, se han analizado los riesgos que pueden afectarles. Se han definido los riesgos, tomando en consideración como tales todos y cada uno de los obstáculos que pueden impedir o dificultar la consecución de los objetivos sociales. Los riesgos que se han analizado se han agrupado en las siguientes categorías:

- Riesgos del entorno.
- Riesgos de los procesos de negocio:
 - Riesgos de operaciones
 - Riesgos de Dirección
 - Riesgos tecnológicos
 - Riesgos de integridad
 - Riesgos financieros
- Riesgos de información para la toma de decisiones:
 - Operativa
 - Financiera
 - Estratégica

Con el objetivo de priorizar los riesgos, se han clasificado los mismos en función del grado de control interno y de la importancia comparativa de los riesgos entre sí, de lo que se ha obtenido la matriz de riesgos de Enagás, que permite verificar el grado de riesgo de cada proceso y facilitar la verificación y análisis de los controles establecidos en cada proceso.

La última fase del proceso consiste en el diseño e implantación, por parte de la Sociedad, de una serie de controles internos consistentes en políticas, normas internas y procedimientos de desarrollo, que son puestos en práctica por el Consejo de Administración, la Alta Dirección y el Personal de Enagás, con el fin de proporcionar una grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos sociales. Dichos controles son, a su vez, de los siguientes tipos:

- Controles de supervisión
- Controles generales
- Controles específicos

Todos los procesos anteriores generan un flujo de información que, verificada y canalizada a través de la Unidad de Auditoría Interna y del auditor externo, es sometida a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Paralelamente al control de riesgos realizado por Auditoría Interna, existe un departamento de Control de Gestión y Presupuestos, incardinado dentro de la Dirección Financiera, cuya función principal es analizar la adecuación de los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración, como medio de consecución de los objetivos de Enagás, con el gasto efectivamente realizado.



Por último, existen unidades encargadas de la supervisión de riesgos específicos, como sucede con los riesgos de carácter medioambiental.



6. JUNTA GENERAL

6.1. Quórum de constitución de la Junta General establecidos en los Estatutos Sociales y comparación con el régimen establecido en la Ley de Sociedades Anónimas:

El artículo 25 de los Estatutos Sociales de Enagás establece que "la Junta General de Accionistas quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma".

Por otra parte, el artículo 26 de los Estatutos Sociales dispone que "para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto".

Por tanto, los quórum exigidos por los Estatutos Sociales de Enagás son los mismos que establece la Ley de Sociedades Anónimas en sus artículos 102 y 103.

6.2. Régimen de adopción de acuerdos sociales y comparación con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas:

Tal y como establece el artículo 8 del Reglamento de la Junta General, "los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos".

La mayoría exigida para la adopción de acuerdos en la Junta General es, por tanto, la establecida en la Ley de Sociedades Anónimas, con las salvedades que la propia Ley establece.

6.3. Derechos de los accionistas en relación con las Juntas Generales, que sean distintos de los establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas:

Derecho de Información de los Accionistas:



Antes de la celebración de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas los siguientes medios:

- Una Oficina de Atención al Accionista, donde se podrá consultar la información disponible.
- Un número de teléfono gratuito, especificado en la convocatoria, donde el accionista podrá recabar la información correspondiente.
- La página web de la Sociedad, donde constarán los extremos de información que sean públicos.

En la Oficina de Atención al Accionista, inmediatamente después de publicado el anuncio de convocatoria, así como en el momento de celebración de la Junta, se pone a disposición de los accionistas la siguiente documentación:

- ✓ Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General con las propuestas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo de Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad, y siempre que todo ello sea posible.
- ✓ Documentación comprensiva de las Cuentas Anuales de Enagás, S.A. y las Consolidadas de Enagás, S.A. y sus sociedades filiales, así como la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio del que se trate.
- ✓ Informe de Gestión de Enagás, S.A. y el Informe de Gestión consolidado del ejercicio.
- ✓ Informes de Auditoría de la Cuentas Anuales Consolidadas y de las Cuentas Anuales de Enagás, S.A.
- ✓ Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.
- ✓ Informe Medioambiental.
- ✓ Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.

Derecho de Participación:

En todo momento, los accionistas, previa consignación de su identidad como tales, podrán, por medio de la Oficina de Atención al Accionista o de la página web de la Sociedad, plantear cuestiones de interés para la Sociedad o asociadas a su condición de accionistas.



Convocada la Junta General y hasta cinco días antes de la fecha fijada para la celebración, los accionistas podrán utilizar los mismos medios para comentar o realizar sugerencias por escrito con relación a las propuestas incluidas en su Orden del Día.

Derechos de Asistencia y Representación:

Para poder asistir a la Junta General es preciso ser titular de un mínimo de 100 acciones, siempre que estén inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración y disponer de la correspondiente tarjeta de asistencia. Los accionistas que no posean el número de acciones señalado podrán agruparse a efectos de asistencia, designando el accionista que les represente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

6.4. Medidas adoptadas para fomentar la participación de los Accionistas en las Juntas Generales:

Tal y como se expone en el apartado 6.3 anterior, los Accionistas, en todo momento, previa consignación de su identidad como tales, podrán, por medio de la Oficina de Atención al Accionista o de la página web de la Sociedad, plantear cuestiones de interés para la Sociedad o asociadas a su condición de accionistas. Convocada la Junta General y hasta cinco días antes de la fecha fijada para la celebración, los accionistas podrán utilizar los mismos medios para comentar o realizar sugerencias por escrito con relación a las propuestas incluidas en su Orden del Día.

La Sociedad examinará las cuestiones, sugerencias y comentarios de los accionistas y, siempre que sea posible, ya sea individualmente o de forma agrupada, se difundirán las respuestas en la página web de la Sociedad o, de considerarlo procedente el Consejo de Administración, serán tratadas en Junta General de Accionistas, aunque no sean incluidas en el Orden del Día.

Además del derecho a realizar sugerencias o plantear cuestiones a la Junta, los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique a los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.



6.5. Modificaciones introducidas, durante el ejercicio, en el Reglamento de la Junta General:

En la primera Junta General de Accionistas de Enagás, celebrada el 25 de abril de 2003, fue aprobado un primer texto de Reglamento de la Junta General, por lo que éste no ha sufrido ninguna modificación a lo largo del ejercicio.

No obstante, el Consejo de Administración de Enagás propondrá a la Junta General de Accionistas, en su próxima sesión, un nuevo texto de Reglamento de la Junta General con el fin de adaptar su regulación a las últimas novedades establecidas por la Ley 26/2003, de 17 de julio.

Las principales modificaciones introducidas en el nuevo texto implican una reorganización y un desarrollo de los derechos de los accionistas, de información, asistencia, voto y representación, en aras de una mayor transparencia de la Sociedad.

La intención es que los accionistas de Enagás cuenten, a partir de la próxima Junta General a celebrar en el año 2005, con la posibilidad de ejercer su voto o delegación del mismo mediante correspondencia postal, electrónica, así como en la Oficina de Información al Accionista o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que cuente con las debidas medidas de seguridad, entre ellas, el empleo de firma electrónica reconocida para el ejercicio del voto electrónico.

Del mismo modo, los accionistas dispondrán de más y mejores medios para la obtención de información sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General, extendiéndose la obligación de información por parte de los administradores a los días posteriores a la celebración de la Junta.

6.6. Datos de asistencia a la Junta General celebrada en el ejercicio:

		Datos de a	asistencia				
Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia	Total			
25 de abril de 2003	11,320	42,766	-	54,087			

6.7. Acuerdos adoptados en la Junta General y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo:



Durante el ejercicio de 2003, la Junta General de Accionistas de Enagás, cuya sesión tuvo lugar con fecha 25 de abril, adoptó, de acuerdo con las mayorías legales y estatuarias establecidas, los siguientes Acuerdos:

ACUERDO PRIMERO:

- "Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002, tanto de Enagás S.A. como de su Grupo Consolidado.
- Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2002.
- Aprobar la aplicación del resultado de Enagás S.A. en el ejercicio 2002, que asciende a un beneficio neto de 107.821.828 y 25 céntimos de €, según la propuesta de distribución formulada por el Consejo de Administración:

A reserva legal 10.782.182 € y 83 céntimos A dividendos 55.035.408 € y 96 céntimos A reserva voluntaria 42.004.236 € y 46 céntimos

 Efectuar el pago de un dividendo complementario, a partir del 3 de julio de 2003, en la cuantía de 33.549.325 € y 96 céntimos.

Dicha cifra resulta de deducir del dividendo total del ejercicio el dividendo a cuenta por importe de 21.486.083 €, acordado por el Consejo de Administración de 22 de noviembre de 2002 y pagado a los accionistas en el mes de enero de 2003.

El dividendo total del ejercicio, cuya aprobación se propone, supone 0,23053 € brutos por acción, con los impuestos a cargo de los accionistas. Deducido el dividendo a cuenta ya pagado, que ascendió a 0,09 € brutos por acción, la cantidad pendiente asciende a 0,14053 € por acción, cantidad de la que se deducirán los impuestos legalmente procedentes."

El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

Sí		No		Abstención	
Votos	%	Votos	%	Votos	%
129.081.853	99,97	40.358	0.03	1.201	0,00

ACUERDO SEGUNDO:



- "Fijar, dentro de los límites establecidos en el artículo 35 de los Estatutos Sociales, el número de miembros del consejo de administración en 14.
- A fin de cubrir las vacantes existentes en el Consejo de Administración, se propone a la Junta General nombrar como Consejeros de la Sociedad por el plazo estatutario de cuatro años a:
 - Don Carlos Egea Krauel
 - Don Jesús David Álvarez Mezquíriz
 - Don Luis Javier Navarro Vigil
 - Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)
 - Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM)

Don Carlos Egea Krauel, Don Jesús David Álvarez Mezquíriz y Don Luis Javier Navarro Vigil, presentes en la reunión aceptan expresamente el cargo de miembro del Consejo de Administración para el que han sido designados y declaran no hallarse incursos en incompatibilidad legal alguna.

La aceptación de los cargos para los que han sido designados Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja) y Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM) se hará constar en documento independiente en el que se hará la declaración expresa de no hallarse incursos en incompatibilidad legal alguna."

El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

Sí		No		Abstención	
Votos	%	Votos	%	Votos	%
129.081.553	99,97	41.192	0,03	667	0,00

ACUERDO TERCERO:

 "Aprobar la modificación del artículo 42 de los Estatutos Sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

Articulo 42º. – Delegación de facultades.

El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva, determinando en cada caso su composición y las personas que ostenten los cargos dentro de la misma. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros.

El Consejo de Administración, asimismo, podrá designar un Consejero Delegado, y delegarle las facultades que crea necesarias.



En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésta concede al Consejo de Administración, salvo que fuera expresamente autorizado por ella.

 Añadir un nuevo artículo 42 bis) que regule la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 44/2002, con la siguiente redacción:

Articulo 42 bis).- Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un máximo de cuatro Consejeros, designados por el Consejo de Administración. La Comisión no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como sus emolumentos.
- Supervisar los servicios de Auditoría Interna de la Sociedad y conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno, con el objeto de conseguir el máximo seguimiento del desarrollo de la Auditoría anual.
- Mantener una estrecha relación con los Auditores Externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que pudieran poner en riesgo la independencia de éstos o cualesquiera otras previstas en la legislación y normas técnicas de Auditoría de Cuentas, y servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores, evaluando así con la máxima objetividad los resultados de cada Auditoría.
- Examinar la información sobre actividades y resultados de la compañía que se elaboren periódicamente en cumplimiento de las



normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información, así como el cumplimiento, en esta materia, del Código Interno de Conducta y del Reglamento del Consejo de Administración por las personas sometidas a su cumplimiento.

La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor Externo de la Sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el responsable de Auditoría Interna o cualquier otro directivo que la Comisión considere conveniente. De dichos directivos la Comisión podrá recabar la colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones."

El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

Sí		No		Abstención	
Votos	%	Votos	%	Votos	%
129.081.553	99,97	41.192	0.03	667	0,00

ACUERDO CUARTO:

 "Aprobar la incorporación de un nuevo artículo 42 ter) que regule la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con la siguiente redacción:

Articulo 42º ter). - Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, constituida por un máximo de cuatro Consejeros, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que no tendrá voto de calidad.

La Comisión tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- Establecer los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad, dentro de lo previsto en los Estatutos y de acuerdo con lo que señale la Junta General, así como velar por la transparencia de las retribuciones.
- Establecer la política general de remuneración de los directivos de Enagás, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y despido de altos directivos, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del



personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades.

- Revisar la estructura del Consejo de Administración, los criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente.
- Informar al Consejo sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.

La Comisión se reunirá al menos cuatro veces al año. Será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparecencias de directivos que considere necesarias para el desempeño de sus funciones. No podrá ser designado como Presidente de la misma el Presidente del Consejo de Administración, quien no podrá participar en las deliberaciones que se celebren para fijar su retribución."

El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

Sí		No		Abstención	
Votos	%	Votos	%	Votos	%
129.079.409	99,97	43.178	0.03	825	0,00

ACUERDO QUINTO:

"Modificar el artículo 35 de los Estatutos Sociales que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 35º. - Composición del Consejo.

La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que corresponderá colegiadamente la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna de facultades, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y 16 como máximo, nombrados por la Junta General.

La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo,



tendrán derecho a designar a los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

 Aprobar la incorporación de un nuevo artículo 35. bis) de los Estatutos Sociales:

Artículo 35º bis). – Retribución del Consejo de Administración.

El cargo de Consejero será retribuido.

La Junta General de Accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración, que será una cantidad alzada en metálico, con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde.

Al fijar la retribución, la Junta General podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de Consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la Junta General señale.

Los Consejeros podrán ser remunerados, adicionalmente, con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de Alta Dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pueda incurrir."



El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

Sí		No		Abstención	
Votos	%	Votos	%	Votos	%
129.079.346	99,97	43.178	0.03	888	0,00

ACUERDO SEXTO:

 "Aprobar un nuevo Texto Refundido de Estatutos Sociales de acuerdo con el texto que se ha repartido previamente entre los Sres. Accionistas, y que se da por reproducido dada su extensión.

La finalidad de este nuevo Texto Refundido es la de recoger las modificaciones de los artículos 35 y 42 previamente aprobadas y renumerar correlativamente, sin variación alguna, el resto de los artículos."

El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

Sí		N	0	Abstención	
Votos	%	Votos	%	Votos	%
129.081.188	99,97	40.865	0.03	1.359	0,00

ACUERDO SÉPTIMO:

- "De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del nuevo artículo 36 de los Estatutos Sociales, se acuerda fijar, como retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración para el año 2003, la cantidad de 830.000 euros, que será objeto de reparto conforme a las bases y criterios que a continuación se enumeran:
 - A cada miembro del Consejo que asista a un mínimo de dos sesiones durante el ejercicio le corresponderá una cantidad de 20.000 euros.
 - Además, la asistencia efectiva a las sesiones será retribuida con un máximo de 33.000 euros anuales por Consejero. El Consejo de Administración determinará la cantidad concreta por asistencia, personal o por representación, a cada sesión.
 - Asimismo, la pertenencia a las Comisiones llevará consigo una cantidad de 9.600 euros anuales, y la presidencia de cualquiera de estas Comisiones, una cantidad adicional de 5.000 euros anuales.



Las cantidades anteriores son independientes de las retribuciones y sueldos que adicionalmente puedan corresponder por relaciones laborales o de servicios que presten los miembros del Consejo, así como del derecho al abono o reembolso de los gastos en que incurran los Consejeros por el desempeño de sus cargos."

El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

Sí		N	0	Abstención	
Votos	%	Votos	%	Votos	%
129.077.900	99,96	44.904	0.03	608	0,00

ACUERDO OCTAVO:

 "Aprobar un Reglamento de la Junta General de Enagás, de acuerdo con el texto que se ha repartido previamente entre los Sres. Accionistas, y que se da por reproducido dada su extensión."

El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

Sí		N	0	Abstención	
Votos	%	Votos	%	Votos	%
129.082.520	99,97	40.358	0.03	534	0,00

ACUERDO NOVENO:

"Reelegir como Auditores de la Sociedad y de su Grupo Consolidado a PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. por el plazo de un año para el ejercicio iniciado el 1 de enero de 2003 y que finalizará el 31 de diciembre siguiente.

PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 43, con C.I.F. B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número s 0240.

Delegar en el consejo de administración la fijación de la retribución a percibir por PricewaterhouseCoopers auditores S.L. por la prestación de los servicios de auditoría."

El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

Sí		No		Abstención	
Votos	%	Votos	%	Votos	%



129.081.771	99,97	40.658	0.03	983	0,00

ACUERDO DÉCIMO:

"Delegar y facultar, tan ampliamente como en derecho sea necesario, al Presidente del Consejo de Administración, Don Antonio González-Adalid García-Zozaya, al Secretario, Don Luis Pérez de Ayala Becerril y a la Vicesecretaria, Doña Beatriz Martínez-Falero García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las actuaciones necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados anteriormente, incluyendo a título meramente enunciativo: elevar a escritura pública los acuerdos precedentes y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llegar a la inscripción en el registro mercantil de los mismos, y para realizar debidamente el depósito de las cuentas anuales en el registro mercantil, con facultad expresa de subsanación."

El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

Sí		No		Abstención	
Votos	%	Votos	%	Votos	%
129.080.375	99,97	41.678	0.03	1.359	0,00

6.8. Dirección y modo de acceso al contenido de Gobierno Corporativo en la página web de Enagás:

Toda la información sobre Gobierno Corporativo de Enagás está a disposición del público en su página web (<u>www.enagas.es</u>).

La ruta de acceso a dicha información es la siguiente: Página principal – Relación con Inversores (también disponible en inglés) – Gobierno Corporativo.

6.9. Medidas adoptadas para que la información difundida al mercado sea transmitida de forma equitativa y simétrica:

Tras la aprobación de la Ley 44/2002, de Reforma del Sistema Financiero, fueron introducidos importantes cambios en la Ley del Mercado de Valores, en relación con la difusión de información relevante.

Por este motivo, fue aprobado, tal y como se ha dicho anteriormente, un nuevo Código Interno de Conducta que recogiera estas modificaciones.



En relación con todo ello, la Sociedad ha adoptado las siguientes medidas de transparencia informativa:

Enagás S.A., a través de su Presidente, o por medio del Director de Relación con Inversores, el Secretario del Consejo, el Director Financiero o el Director de Asuntos Jurídicos, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes, difunde inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la CNMV, toda información relevante.

La comunicación de la información relevante a la CNMV se hace con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato de que se trate.

La comunicación tiene un contenido veraz, claro y completo y es cuantificado cuando lo exige la naturaleza de la operación, de manera que no induzca a confusión o engaño.

Enagás considera información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y, por tanto, pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

Cuando Enagás S.A. considera que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informa inmediatamente a la CNMV, solicitando que le dispense de tal obligación.

Por otra parte, con el fin de que la información que pudiera tener incidencia en los mercados, sea distribuida de manera equitativa entre todos los accionistas, Enagás S.A. y las personas que posean información privilegiada (entre las que se encuentran los accionistas con participaciones significativas en Enagás o con representante designado en el Consejo de Administración) tienen obligación de salvaguardarla, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal, y tomando, en su caso, las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

Por su parte, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene el deber de informar al Consejo de Administración sobre las medidas a adoptar, en caso de incumplimiento del presente Reglamento o del Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, por parte de los Consejeros y demás personas sometidas al mismo. En el cumplimiento de esta función, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones actúa, cuando así se considere necesario, en coordinación con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.



7. GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE BUEN GOBIERNO

1. Funciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de Enagás lleva a cabo cuantos actos de gestión, representación y control son necesarios o convenientes para la consecución del objeto y fin sociales previstos en los Estatutos, dentro del marco establecido por la Ley, los Estatutos Sociales y su Reglamento.

La división funcional del Consejo y la diferenciación entre distintos tipos de Consejeros garantizan el cumplimiento de las pautas de gobierno corporativo, idóneas para el fomento de la seguridad y la transparencia de la Sociedad.

2. Consejeros Independientes

El Consejo de Administración de Enagás cuenta con un total de catorce Consejeros, de los cuales siete son Independientes. Dichos Consejeros Independientes cuentan con un reconocido prestigio profesional y cumplen las recomendaciones recogidas en el Informe Aldama en cuanto a la imparcialidad y objetividad de su condición, quedando así garantizada la tutela de los intereses de los accionistas minoritarios.

En cualquier caso, el Consejo de Administración procura que, en la composición del órgano, los Consejeros Independientes representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos.

3. Composición del Consejo de Administración

Existe, en el Consejo de Administración de Enagás, una clara proporcionalidad entre Consejeros Dominicales e Independientes respecto al capital integrado por paquetes significativos y el resto.

Los miembros del Consejo de Administración responden a un número razonable que permite asegurar su operatividad y el trabajo de cada Consejero.

4. Número de Consejeros

El artículo 35 de los Estatutos Sociales de Enagás establece que "el Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y 16 como máximo, nombrados por la Junta General". De este modo, se ajusta a una dimensión destinada a lograr un funcionamiento más eficaz y participativo del Consejo de Administración de la Sociedad.



5. Presidente del Consejo de Administración

Pese a la condición de primer ejecutivo de la compañía del Presidente del Consejo de Administración de Enagás, existe una clara delimitación de las facultades delegables e indelegables, estando, además, el Consejo de Administración sometido a los Informes y Propuestas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, descritas, en el presente Informe, entre las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración.

6. Secretario del Consejo de Administración

El Secretario del Consejo de Administración de Enagás auxilia al Presidente en sus labores y provee para el buen funcionamiento del órgano, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

Además, el Secretario cuida de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y garantiza que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

7. Comisión Ejecutiva

Debido al número de Consejeros y a la reciente constitución de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Consejo de Administración de Enagás no ha creído conveniente, hasta la fecha, la creación de una Comisión Ejecutiva, amparándose, en cualquier caso, en el carácter potestativo que el Informe Aldama otorga a dicha Comisión.

8. Comisiones delegadas de control

El Consejo de Administración de Enagás tienes constituidas, en su seno, dos Comisiones delegadas: la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Ninguno de los miembros de dichas Comisiones es Interno o Ejecutivo, manteniéndose, en ambos casos, la misma paridad entre Consejeros Dominicales e Independientes existente en el Consejo de Administración.

9. Información de los Consejeros

El Secretario del Consejo de Administración es el encargado de facilitar a los Consejeros, con la antelación precisa, la información suficiente, específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo.



Además, los miembros del Consejo de Administración tienen acceso a todos los servicios de la Sociedad y pueden recabar la información y asesoramiento que precisen sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones.

Este derecho de información se canaliza a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atienden las solicitudes de los Consejeros, facilitándoles directamente la información, ofreciéndoles los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

10. Funcionamiento del Consejo de Administración

Según el Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración de Enagás deberá reunirse, al menos, una vez cada dos meses y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía. No obstante, un mayor y mejor seguimiento por parte del Consejo de los asuntos que afectan a la Sociedad, ha llevado a que efectivamente, dichas sesiones tengan lugar una vez al mes.

El Presidente es el encargado de organizar el debate, procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

El desarrollo de las sesiones y los acuerdos del Consejo de Administración se llevan a un Libro de Actas, firmadas por el Presidente y el Secretario. El Libro de Actas es custodiado por el Secretario del Consejo.

11. Selección y Reelección de Consejeros

Los Consejeros son nombrados por la Junta General, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

El nombramiento debe recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gozan de reconocido prestigio y poseen los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, son precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.



Cuando el Consejo de Administración se aparte de las recomendaciones de dicha Comisión, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en Acta de sus razones, algo que, hasta el momento, no ha sucedido.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración de Enagás, encargada de evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, informa, con carácter preceptivo, sobre la propuesta de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida presentar a la Junta General.

Con carácter general, se ha procurado una adecuada rotación de los Consejeros Independientes. Por dicha razón, cuando se proponga la reelección de alguno de ellos, será preciso que se justifique la concurrencia de las circunstancias que aconsejen su continuidad, sin que todavía se haya dado el caso.

12. Dimisión de los Consejeros

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

- a. Cuando los Consejeros Ejecutivos cesen en los puestos ejecutivos ajenos al Consejo a los que estuviese asociado su nombramiento como Consejero.
- b. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c. Cuando infrinjan gravemente sus obligaciones como Consejeros.
- d. Cuando puedan poner en riesgo los intereses de la Sociedad.
- e. Cuando desaparezca la causa por la que fueron nombrados como Consejeros Independientes, Ejecutivos o Dominicales.

13. Edad de los Consejeros

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás no prevé ninguna limitación a la edad de los Consejeros.

14. Facilidades de información para los Consejeros

A lo largo del texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración se establece que los Consejeros, en el ejercicio de sus funciones, podrán disponer de todo aquel asesoramiento e información de la Sociedad que sean precisos, pudiendo, en cualquier momento, acudir a expertos externos.

15. Remuneración de los Consejeros



En cuanto a la retribución de los Consejeros, es la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la encargada de proponer al Consejo de Administración los criterios que estime adecuados, siendo competencia del propio Consejo su aprobación, así como la definitiva distribución de la suma global, previa fijación de la cantidad global y de los criterios de reparto por la Junta General.

No obstante, el Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con carácter anual, las facultades que le son atribuidas en relación con la retribución de los Consejeros, dentro de los límites estatutarios.

16. Deberes de los Consejeros

Tal y como se desarrolla en el apartado correspondiente a las Reglas de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración en el presente Informe, los Consejeros han de cumplir deberes de diligente administración, fidelidad, lealtad, secreto y no competencia.

17. Transacciones con accionistas significativos

Tal y como prescribe el Reglamento del Consejo y el Código Interno de Conducta de Enagás, las transacciones con accionistas significativos están reservadas formalmente al Consejo de Administración, quien, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en coordinación con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, adopta el acuerdo en atención a la adecuación de la operación al valor de mercado.

Adicionalmente, el Consejero propuesto por el accionista significativo de que se trate (o, en su caso, la persona física que lo represente) tiene el deber de abstenerse en la votación del acuerdo, algo que así ha ocurrido en la práctica tal y como consta en las Actas del Consejo de Administración, levantadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

18. Comunicación con los Accionistas

En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración de Enagás aplica el principio de paridad de trato, creando los sistemas adecuados para conocer las propuestas de estos últimos relacionadas con la gestión social y abriendo los cauces necesarios para un intercambio regular de información con comités o grupos de accionistas.

Además, el Consejo de Administración promueve la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales, adoptando cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.



19. Transparencia con los mercados

Corresponde al Consejo de Administración adoptar y ejecutar cuantos actos o medidas sean precisos para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y de sus filiales, para supervisar, a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y para desarrollar cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada de la compañía, según la legislación vigente.

20. Información Financiera

El Consejo de Administración de Enagás ha adoptado las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral y anual y cualquiera otra que las normas aplicables y la prudencia exijan, se ponga a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales, y que goce de la misma fiabilidad de éstas últimas.

21. Control de los Auditores Externos

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración de Enagás tiene, entre otras, la función de proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos, de acuerdo con la normativa aplicable, e informar sobre la retribución de los Auditores Externos, así como relacionarse con los mismos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en peligro la independencia de éstos.

22. Informe de Auditoría

Conforme a lo dispuesto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Consejo de Administración procura formular las Cuentas de manera que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas de la Sociedad.

Si el Consejo de Administración considera, en algún supuesto, que debe mantener su criterio, deberá explicar públicamente el contenido y alcance de la discrepancia.

23. Información sobre Gobierno Corporativo

En el presente Informe de Gobierno Corporativo se pone de manifiesto el cumplimiento, por parte de Enagás, de la generalidad de las recomendaciones incluidas en el Código de Buen Gobierno, elaborado por la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades



Cotizadas, en materia de publicidad y evaluación sobre las reglas de gobierno corporativo.

Este Informe Anual de Gobierno Corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Enagás, en su sesión de fecha 18 de marzo de 2004, con el voto favorable de todos sus miembros.



Informe de actividad de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

Siguiendo las recomendaciones sobre Gobierno Corporativo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás, en su sesión de 19 de febrero de 2004, procedió a la emisión de un informe resumido que da cuenta de las actividades que, de forma principal, ha llevado a cabo durante el ejercicio. Se transcribe a continuación dicho Informe.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás se reunió en cuatro ocasiones durante el ejercicio 2003. Además de sus miembros, fueron invitados a diferentes sesiones el Auditor Externo de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers, el responsable del Departamento de Auditoría Interna, Sr. Espejo, y el Director Financiero de Enagás, Sr. De Reina.

Las actividades llevadas a cabo por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás durante el ejercicio han sido las siguientes:

Examen previo de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2002: Previamente a su formulación por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría examinó las cuentas anuales, comentando su contenido tanto con el Director Financiero de Enagás como con el Auditor PricewaterhouseCoopers. La Comisión propuso al Consejo la formulación de las cuentas presentadas por la compañía, por entender que reflejaban fiel y adecuadamente la situación real de la misma, que contenían la información necesaria y suficiente para su comprensión, que explicaban con claridad los riesgos existentes, y que se habían elaborado siguiendo los principios y normas contables generalmente aceptados. El Consejo de Administración, siguiendo la recomendación de la Comisión, formuló las cuentas sin reparo alguno, y posteriormente fueron aprobadas en la Junta General Ordinaria celebrada en abril de 2003.

<u>Propuesta de nombramiento de auditor</u>: La Comisión de Auditoría elevó al Consejo de Administración la propuesta de PricewaterhouseCoopers como auditor social para el ejercicio 2003. El Consejo hizo suya la propuesta y la elevó, posteriormente, a la Junta General, que aprobó dicho nombramiento.

Revisiones de los estados contables: La Comisión de Auditoría ha examinado cada uno de los estados contables trimestrales presentados por la Sociedad, con los correspondientes informes (de alcance limitado) efectuados por el Auditor Externo.

<u>Control de información</u>: La Comisión ha velado y comprobado la información publicada periódicamente por la Sociedad, procurando el cumplimiento íntegro del principio de paridad de trato a los inversores.



<u>Informes de control interno</u>: La Sociedad ha sometido a la consideración de la Comisión informes periódicos de control interno.

Implantación y seguimiento del Plan de Auditoria: Durante todo el ejercicio 2003, la Comisión ha seguido con particular detalle la puesta en marcha del plan de auditoría interna, consistente en la identificación de potenciales riesgos para la actividad de la compañía, el establecimiento y determinación de los procesos de negocio, la fijación del modo en que cada uno de los procesos de negocio pueden verse afectados por los potenciales riesgos, el estudio de los mismos y las medidas a proponer para la minimización o extinción de tales riesgos. La auditoría de riesgos ha avanzado adecuadamente durante el ejercicio, habiéndose identificado determinadas actuaciones cuya implantación mejorará el control de riesgos por parte de la compañía.

Modificación y seguimiento de la aplicación de la Normativa de Contratación y Compras: La Comisión de Auditoría ha dedicado especial atención a la nueva Norma de Contratación y Compras de la Sociedad.

Modificaciones de los textos societarios: A lo largo del ejercicio, y en primer lugar, la Comisión impulsó la adopción de un nuevo Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, en el que el tratamiento de los conflictos de interés, el uso de información privilegiada, las operaciones con acciones de la compañía y la política de autocartera se han ajustado a las exigencias de la Ley Financiera. Posteriormente, la Comisión abordó también la cuestión relativa a la naturaleza de la propia Comisión, sus competencias y las relaciones con el Consejo de Administración, plasmándose todo ello en la propuesta, y posterior aprobación, de un Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, autónomo e independiente del Reglamento del Consejo de Administración.

Por otra parte, y en la sesión de febrero de 2004, la Comisión de Auditoría ha examinado las cuentas anuales de Enagás S.A. y de su grupo consolidado, ambas correspondientes al ejercicio 2003, comentando su contenido tanto con el Director Financiero de Enagás como con el Auditor Externo, PricewaterhouseCoopers. La Comisión propuso al Consejo de Administración la formulación de las cuentas presentadas por la compañía, por entender que reflejan fiel y adecuadamente la situación real de la misma, que contienen la información necesaria y suficiente para su comprensión, que explican con claridad los riesgos existentes, y que se han elaborado siguiendo los principios y normas contables generalmente aceptados.



El presente Informe ha sido elaborado y aprobado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en su sesión celebrada el 19 de febrero de 2004, con el voto favorable de todos sus miembros.